



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARITIMA DEL CARIBE
CONSEJO UNIVERSITARIO**

GACETA UNIVERSITARIA

**Año VII- N° 2 – Abril-Junio 2007
Catia la Mar, Edo. Vargas-Venezuela**

Coordinación de Asuntos Secretariales – Secretaría General



Presentación

La Secretaría General, de acuerdo con el artículo 40, numeral 6° de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 5, literal D del Reglamento Interno del Consejo Universitario Vigente, publica la presente Gaceta Universitaria, correspondiente al trimestre Abril-Junio 2007, con la finalidad de informar a la Comunidad Universitaria las decisiones tomadas por la Autoridad Suprema de nuestra Institución.

Prof. Orlando Quintero
Secretario General

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Orlando Quintero', with a stylized flourish below it.

<< ... El infortunio, es la escuela de los héroes, os dará muchas lecciones de gloria.>>



AUTORIDADES RECTORALES

Prof. José Gaitán Sánchez

Rector UMC

Prof. Víctor Molina Gil

Vicerrector Académico

Prof. Yensy Charriz Almoguera

Vicerrector Administrativo

Prof. Orlando Quintero

Secretario General

ELABORACIÓN

Abog. Florimar Alvarez R.

Coordinadora de Asuntos Secretariales

REVISIÓN

Abog. Anamelys Rojas

Abog. Milton Planchart

SECRETARÍA GENERAL

Apoyo Técnico Administrativo

Zaida Sanoja

Diseño y Diagramación

Emigle Romero

Unidad de Imprenta y Reproducción

Consideramos necesario aclarar que las Resoluciones han sido transcritas tal como fueron redactadas y aprobadas por los Consejeros en su momento; por lo tanto, no nos hacemos responsables de los errores u omisiones que pudieran existir.



Miembros del Consejo Universitario

Prof. José Gaitán Sánchez

Rector – Presidente del Consejo Universitario

Prof. Víctor Molina Gil

Vicerrector Académico

Prof. Yensy Charriz Almoguera

Vicerrector Administrativo

Prof. Orlando Quintero

Secretario General

Prof. Alexi Marcano

Director de Escuela Náutica e Ingeniería

Prof. Miguel López G.

Director de Investigación y Postgrado.

Prof. Félix Mayora

Director de la Escuela de Ciencias Sociales

Prof. Henry Rosales.

Director de Extensión.

Prof. Lyzzi Davalillo

Directora de Gestión de Docentes

Prof. Edgar Domínguez.

Director de Extensión UMC Caracas.

Prof. Manuel Pérez

Representante Profesoral

Prof. Carlos Ramírez

Representante Profesoral

Prof. William Rodríguez

Representante Profesoral

Prof. Jesús Bastardo

Representante Profesoral

Prof. Edgar Rodríguez

Representante Profesoral

Cap. Ernesto Villasmil

Egresado

Representación Estudiantil

Br. Colmenares Contreras Gabriel A.

Representante Estudiantil

Br. Paredes Lacruz Ronald R.

Representante Estudiantil (Suplente)

Br. Alvarez Morales Anderson R.

Representante Estudiantil

Br. Figuera Luna Héctor E.

Representante Estudiantil (Suplente)

Br. Moya Pérez Jefferson A.

Representante Estudiantil

Br. González Jiménez Yorvis

Representante Estudiantil (Suplente)

Coordinación de Asuntos Secretariales – Secretaría General



**CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-007-2007.
11 DE ABRIL DEL 2007.**

1. Convenio General de Cooperación entre la UNESR y la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-007-085-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-007-2007**, de fecha 11 de Abril del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 19, artículo 26 de la Ley de Universidades, el Convenio General de Cooperación entre la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez y la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, en los términos y condiciones expresados en el texto.

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACION
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SIMON RODRIGUEZ
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE**

Entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE** creada por Decreto Presidencial N° 899 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.988 del 07 de julio de 2000, representada en este acto por su Rector, el **Capitán de Altura JOSÉ GAITÁN SÁNCHEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 4.084.004, designado mediante Resolución N° 796 del Ministerio de Educación Superior de fecha 05 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.706 de fecha 06 de junio de 2003, debidamente autorizado para este acto por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° XX, Resolución N° XX, de fecha XX, de conformidad con lo previsto en los numerales 19 y 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con lo establecido en el artículo 36 numeral 2 ejusdem, quien en lo sucesivo y a los solos efectos del presente convenio se denominará "**LA UMC**", por una parte, y por la otra; la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SIMÓN RODRÍGUEZ**, Institución de Educación Superior creada mediante Decreto Presidencial N° 1.582 de fecha 24 de enero de 1.974, representada en este acto por el ciudadano Rector, Dr. **MANUEL ANTONIO MARIÑA MÜLER**, venezolano, mayor de edad, ingeniero, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 3.149.912, cuyo nombramiento consta en la Resolución N° 1.637 del Ministerio de Educación Superior, de fecha 06 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 344.815, de la misma fecha, debidamente autorizado en sesión del Consejo Directivo N° 404 de fecha 7 de febrero de 2007, quien en lo adelante y para todos los efectos derivados del presente convenio se denominará "**LA UNESR**", convienen en suscribir el presente Convenio General de Cooperación Interuniversitaria, contenido en las cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que la docencia, la investigación y la extensión desarrolladas por las Universidades, a través de sus programas y proyectos, son actividades esenciales a las mismas, ya que consolidan su capacidad de producir y transmitir conocimiento creativo e innovador.

Coordinación de Asuntos Secretariales – Secretaría General



- Que cada vez es más urgente la necesidad de fortalecer las actividades universitarias, a través de redes de cooperación que permitan constituir equipos multidisciplinarios sólidos y productivos, mediante la complementariedad de capacidades, con mayor eficiencia en el uso de recursos.
- Que **"LA UMC"** y **"LA UNESR"** tienen áreas temáticas en común, en el marco de las cuales se establecerían los lazos de cooperación a través de diferentes figuras, incluyendo proyectos de investigación, docencia y extensión.
- Que ambas universidades tienen interés en fortalecer a través de la capacitación, los recursos humanos que en ellas laboran, tanto en el área docente y de investigación, como en el área administrativa.

ACUERDAN

Celebrar el presente Convenio General de Cooperación Interuniversitaria, cuyo alcance y contenido se define en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: **"LA UMC"** y **"LA UNESR"** convienen en unir esfuerzos para lograr la promoción y el desarrollo de ambas instituciones, en las áreas de docencia, investigación y extensión universitaria, específicamente para el desarrollo de los estudios de pregrado y postgrado que imparten ambas Universidades.

Segunda: A los fines de dar cabal cumplimiento a los objetivos establecidos en la cláusula anterior, las partes acuerdan elaborar un programa de cooperación, que en lo sucesivo se denominará "El Programa", el cual deberá comprender:

- a. La integración académica a través de la racionalización de las actividades de pregrado y postgrado, a objeto de optimizar los recursos de ambas instituciones.
- b. Apoyo académico en el desarrollo de los estudios de Especializaciones, Maestrías y Doctorados.
- c. Realización conjunta de proyectos de investigación, asistencia y asesoría en las áreas de interés común a las partes.
- d. Capacitación profesional del personal de ambas Universidades a través de los distintos cursos de postgrado ofrecidos por las mismas; asesoría y desarrollo de tesis de grado, así como la participación en cursos, seminarios, pasantías y entrenamiento.

Tercera: Ambas Universidades se comprometen a realizar actividades que favorezcan el fortalecimiento de la Cooperación Interinstitucional entre las mismas. Estas incluyen, mas no se limitan a:

Coordinación de Asuntos Secretariales – Secretaría General



1. Informar sobre Congresos, Coloquios, Reuniones Científicas y Seminarios que se organicen.
2. Informar sobre las ofertas de becas de las que tiene conocimiento cada Institución.
3. Favorecer la participación del personal docente y administrativo en cursos, coloquios, seminarios o congresos organizados.
4. Apoyar los intercambios de profesores, ya sea para la docencia, la investigación y la extensión.

Cuarta: El desarrollo de “El Programa” se hará de acuerdo al interés, recursos y necesidades específicas de cada institución, para complementar los esfuerzos conjuntos y elevar la calidad académica de las mismas, a través de los Convenios Específicos que se requiera celebrar a tal fin, para el cumplimiento de los objetivos aquí planteados.

Quinta: En los programas y acuerdos específicos se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, recursos económicos para su realización y formas de financiamiento.

Sexta: Ambas instituciones se comprometen a mantener y promover la excelencia académica de los Programas y los Acuerdos Específicos que se realicen dentro del marco del presente convenio.

Séptima: Las partes convienen en constituir un Comité Coordinador, el cual estará integrado por (1) un representante de “**LA UMC**” y un (1) representante de “**LA UNESR**”, con su respectivo suplente, designados por la máxima autoridad de cada organismo.

Este Comité podrá ser ampliado, previo acuerdo entre las partes, y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Planificar anualmente las actividades del Convenio.
- b. Establecer los requisitos para su ejecución.
- c. Evaluar periódicamente el programa, los planes y actividades a desarrollar.
- d. Promover el intercambio de información científica.
- e. Asesorar a las instancias interesadas en la elaboración de Convenios Específicos.
- f. Presentar semestralmente Informe de Gestión ante las instancias respectivas.

Octava: El Comité Coordinador deberá velar por el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y en los Convenios Específicos, así como también por las actividades que de ellos se deriven. El Comité Coordinador se reunirá con la frecuencia que considere conveniente.

Novena: Ambas partes convienen que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a cada una de las partes cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



Las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, textos, entre otros), así como la coproducción y difusión que llegaren a generarse del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

Décima: Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos.

Décima Primera: Las dudas que surjan con ocasión de la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente Convenio, serán resueltas institucionalmente y de mutuo acuerdo entre las partes conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

Décima Segunda: La vigencia del presente Convenio será de dos (2) años, prorrogables automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante, cualesquiera de las partes puede notificar a la otra su deseo de dar por terminado el mismo, con tres (3) meses de antelación, por lo menos, a la fecha del vencimiento o de la prórroga si la hubiere. Queda entendido que en ningún caso la resolución de este Convenio dará lugar a la terminación de los Convenios Específicos en período de ejecución, los cuales seguirán siendo desarrollados hasta su total culminación.

2. Responsables de la Ejecución Física y Financiera de la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-007-086-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-007-2007**, de fecha 11 de Abril del presente año, resolvió aprobar las siguientes modificaciones de la Resolución N° CUO-005-065-III-2006, de fecha 29 de marzo del 2006, la para designación de los Funcionarios Responsables de la Ejecución Física y Financiera de los Proyectos, Acciones Centralizadas y Acciones Especificas del Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondientes al año 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 08 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

RESPONSABLES DE PROYECTOS PRESUPUESTARIOS:

PROYECTO 02. FORMACIÓN DE PREGRADO EN CARRERAS LARGAS:

NOMBRE Y APELLIDO	C.I	CARGO
* Lyzzi Davalillo	6.433.479	Directora de Gestión de Docentes.



ACCIONES ESPECÍFICAS:

* Alexi Marcano	2.946.249	Director de la Escuela de Náutica e Ing.
* Félix Mayora	6.899.340	Director de Ciencias Sociales
* Alexander Campos	12.564.367	Coordinador de Ciencias Básicas
* Milagros Luís	5.974.757	Coordinadora de Ciencias Aplicadas
* Freddy Carreño Mayor	7.992.387	Coordinador de Idiomas
* Laura Ollarvides	6.261.314	Coordinadora Ciencias Humanísticas
* Lilimar Durán Rodríguez	9.982.871	Coord. Prog. Veleros de Preparación
* Yoreny Gavidia	12.717.126	Coord. Ciencias Ambientales
* Bernardo Liendo	8.736.972	Coord. Ciencias Náuticas
* Marino González	3.062.658	Coord. De Ccs. Sociales

PROYECTO 03. FORMACIÓN DE POSTGRADO:

* Carlos M. Ramírez Arana	2.133.979	Coord. Docente de Postgrado
---------------------------	-----------	-----------------------------

ACCIONES ESPECÍFICAS:

* Dorelis Macías	7.097.678	Coord. del CMI
------------------	-----------	----------------

PROYECTO 04. INVESTIGACIÓN:

* Mery Rosales Ovalles	2.546.771	Coord. de Investigación
------------------------	-----------	-------------------------

ACCIONES ESPECÍFICAS:

* Reinaldo Montes de Oca	4.360.419	Coord. Línea de Inv. Seguridad Marítima
* Lya Neuberger	5.425.489	Coord. Línea Inv. Estudios Ambientales

PROYECTO 05. DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD:

* Henry Rosales Pañiles	4.115.065	Director de Extensión
-------------------------	-----------	-----------------------

ACCIONES ESPECÍFICAS:

* Diego Sequera	5.535.702	Coordinador de Deportes
* Yulima Franco	6.800.895	Coordinadora de Cultura
* Roberto González	5.514.656	Coordinador de Estudios Continuos
* Francis García	11.056.082	Coord. Relaciones con la Comunidad



PROYECTO 06. CAPTACIÓN, PERMANENCIA Y FORMACIÓN INTEGRAL DEL

ESTUDIANTE:

* Beatriz Perdomo Villarroel 6.121.940 Coord. De Desarrollo Estudiantil

ACCIONES ESPECÍFICAS:

* Edgar Rodríguez Alemán 3.837.067 Coord. De Registro Estudiantil
* Manuel Calderón 4.634.724 Coordinador de Formación Integral

PROYECTO 07: INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO:

* José Gaitán Sánchez 4.084.004 Rector

ACCIONES ESPECÍFICAS:

* Yutzry Crespo Bravo 12.122.417 Coord. de Tecnología Información y Comunicaciones
* Belkis Cordero Vásquez 5.430.641 Coord. De Biblioteca

PROYECTO 08. PLANTA FÍSICA:

* Juan Rivero 4.132.586 Coordinador de Planta Física

PROYECTO 09: BOMBEROS UNIVERSITARIOS:

* Nelson Curbelo Campos 6.315.378 Primer Comandante y Prof. de Idiomas

RESPONSABLES DE ACCIONES CENTRALIZADAS:

ACCIÓN CENTRALIZADA 01:

* Javier Quijano Villasmil 6.458.358 Coord. RRHH



ACCIÓN CENTRALIZADA 02:

* José Gaitán Sánchez 4.084.004 Rector

ACCIONES ESPECÍFICAS:

* Víctor Molina Gil	4.089.184	Vicerrector Académico
* Orlando Quintero	5.611.840	Secretario General
* Luís Almoguera Castillo	2.078.378	Coord. de Presupuesto y Coord. Planif. y Desarrollo (E)
* Harry González	3.555.235	Coord. Gestión de la Calidad
* José Hecht	6.563.302	Consultor Jurídico
* Dorys Ibáñez	6.315.487	Coord. RR II
* Richard Berroteran	10.090.332	Jefe Unidad de Auditoría
* Jaime Sánchez Medina	6.475.108	Coord. de Seguridad
* Alexi Delon R.	3.989.939	Coord. General. de Administración
* Enrique Aponte	6.481.981	Coord. Serv. Generales

3. Comisión para la Apertura de un Procedimiento Disciplinario:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-007-087-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-007-2007**, de fecha 11 de Abril del presente año, resolvió nombrar una Comisión para la Apertura de un Procedimiento Disciplinario de Investigación, por los hechos acaecidos el día 20 de marzo del 2007, en el área de la piscina de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, de acuerdo al informe presentado por el Cap./Alt. Diego Sequera/Coordinador de Deporte de esta Casa de Estudios, en fecha 29 de marzo del 2007, la misma estará integrada por el Prof. Manuel Calderón por parte de la Coordinación de Formación Integral, el Dr. José Hercht por al Consultoría Jurídica, Br. Gabriel Colmenares y el Prof. Roberto González, en un plazo de 60 días.

4. Comisión para la Investigación de Supuestos Acaecidos en la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-007-088-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-007-2007**, de fecha 11 de Abril del presente año, resolvió nombrar una Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, para que investigue los supuestos acaecidos en un Aula de Clases de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, cuando presuntamente se presentaron uniformados de CICPC, de manera violenta, amedrentando al alumnado y personal docente que se encontraba en la misma, por el robo de un Celular a una de sus compañeras, la misma estará integrada por la Prof. Lyzzi Davalillo, el Dr. Gerardo Ponce por al Consultoría Jurídica y el Cap. Manuel Calderón por la Coordinación de Formación Integral.



5. Comisión para el análisis del Sistema de Seguridad Interno de la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-007-089-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-007-2007**, de fecha 11 de Abril del presente año, resolvió nombrar una Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 20 de la Ley de Universidades, para realizar en los próximos 60 días, un diagnóstico, análisis y recomendaciones, del sistema de Seguridad Interno de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, al Consejo Universitario, la misma estará integrada por los profesores Nelson Curbelo, Roberto González y el Lic. Jaime Sánchez.

6. Delegación al Rector para Remitido de Prensa:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-007-090-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-007-2007**, de fecha 11 de Abril del presente año, resolvió delegar de conformidad con el artículo 26, numeral 20 de la Ley de Universidades al ciudadano Rector José Gaitán Sánchez, la elaboración de un documento para ser publicado en los Medios de Prensa de mayor circulación, mediante el cual se aclare e informe a la opinión pública sobre las opiniones emitidas en Medios de Comunicación Nacional Televisivos, donde se objeta la honestidad y probidad, en el manejo de los Fondos Económicos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

7. Modificación del artículo 110 del Reglamento Estudiantil:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-007-091-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-007-2007**, de fecha 11 de Abril del presente año, resolvió aprobar en Segunda discusión, de conformidad con el artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, la modificación parcial del Reglamento Estudiantil de la UMC, en su artículo 110 bajo los siguientes términos:

* **ARTÍCULO 110:** Cuando durante el lapso de un mismo semestre un Estudiante repruebe su índice de Comportamiento Mensual, en uno o varios meses, se aplicarán sanciones de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Al primer mes, suspensión temporal por tres (03) días hábiles, con su correspondiente orientación, sin incluir las horas destinadas a laboratorios y talleres.
- b) Al segundo mes, suspensión temporal por cinco (05) días hábiles, sin incluir las horas destinadas a laboratorios y talleres.
- c) Al tercer mes, pérdida del Semestre en Curso.

8. Revisión del Reglamento Universitario de la UMC por parte del Consejo Académico:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-007-092-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-007-2007**, de fecha 11 de Abril del presente año, resolvió aprobar la revisión en un término de sesenta (60) días, del Reglamento Estudiantil en todo lo referente a las posibles colisiones con la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 21, del artículo 26 de la mencionada Ley, por parte del Consejo Académico.



**CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-008-2007.
25 DE ABRIL DEL 2007.**

1. Incorporación al Presupuesto de Ingresos del año 2007:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-008-093-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-008-2007**, de fecha 25 de Abril del presente año, resolvió aprobar conforme a los artículos 24 y 26 de la Ley de Universidades, la incorporación al Presupuesto de Ingresos del año 2007, la cantidad de Cincuenta y Ocho Millones Treinta Mil Setecientos Veintitrés Bolívares con Noventa y Cuatro Céntimos (Bs. 58.030.723,94), provenientes del aporte realizado por CORPOVARGAS, para financiar la construcción de la Oficina PREDERE y Aula Sustitutiva 61.

2. Buena Pro a la Cooperativa SILDEL RL:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-008-094-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-008-2007**, de fecha 25 de Abril del presente año, resolvió con fundamento en los artículos 24 de la Ley de Universidades y el 93 de la Ley de Licitaciones, conocido y analizado el contenido del Informe presentado por la Comisión designada por el Vicerrectorado Administrativo, de fecha 31 de enero del 2007, constituida por las Coordinaciones de Planta Física y Servicios Generales de esta Institución, para la ejecución de la Obra para el Acondicionamiento de la Sala Técnica y Aula Sustitutiva 61 de la UMC y dado el carácter urgente de hacer efectiva la ejecución de la referida obra; en virtud de que la misma se requiere a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Convenio de Cooperación entre CORPOVARGAS y la UMC, en el Marco del Convenio suscrito con la Comunidad Europea para la ejecución del Proyecto de Instalación, Operación, Administración y Mantenimiento de la Red de Estaciones Hidrometeorológicas en las Cuencas Tacagua, la Zorra y Mamo del Estado Vargas, acuerda otorgar la Buena Pro, por vía de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Licitaciones, a la Cooperativa SILDEL RL, por un monto de Cincuenta y Dos Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Bolívares con Setenta y Ocho Céntimos (Bs. 52.539.674,78) Incluye IVA, para la ejecución de la obra antes mencionada y términos contenidos en la misma. Así mismo, a tenor de lo previsto en el artículo 26 numeral 19 de la Ley de Universidades, se autoriza al ciudadano Rector para la suscripción del Contrato correspondiente.

3. Contratación de profesores de pregrado a Tiempo Convencional:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-008-095-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-008-2007**, de fecha 25 de Abril del presente año, resolvió aprobar la contratación del siguiente listado de profesores de pregrado a Tiempo Convencional, para dictar el Curso de Velero de Preparación desde el 16 de abril hasta el 06 de julio del 2007:



N°	NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	COND. NIVEL	UNIDAD CURRICULAR	TH x s	Costo x Hora	TH x 12 S	H-Don	Costo/ 12 Semanas
1	Arteaga Francisco	9.960.950	I	Lóg y Prob. Numérica	8	18.031	96		1.730.976
2	Amaya Gloria	6.209.466	I	Etica Universitaria	6	18.031	72		1.298.232
2	Capella Merys	2.523.860	II	Lóg y Prob. Numérica	8	21.012	96		2.017.152
5	Díaz Mercedes	12.879.254	I	Lenguaje y Comunicación	6	18.031	72		1.298.232
6	Mota Octavio	2.088.027	II	Lóg. Y Prob. Numérica	8	21.012	96		2.017.152
7	Muñoz Eytel	14.769.647	I	Integración y Orientación	6	18.031	72		1.298.232
8	Nieves Rosmary	14.363.503	I	Etica Universitaria	6	18.031	72		1.298.232
9	Pérez Julian	6.096.529	I	Geometría y Trigonometría	3	18.031	36		649.116
10	Sánchez Iris	6.499.656	I	Lenguaje y Comunicación	6	18.031	72		1.298.232
	Totales				57	168.241	684		12.905.556

4. Manual para la Administración de Fondos de Caja Chica de la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-008-096-IV-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-008-2007**, de fecha 25 de Abril del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades, el Manual para la Administración de Fondos de la Caja Chica de Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

**CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-009-2007.
09 DE MAYO DEL 2007.**

SUSPENDIDO

**CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-010-2007.
23 DE MAYO DEL 2007.**

1. Plan de Soluciones de la Problemática de la Plataforma Tecnológica de la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-097-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades, el Informe presentado por la Comisión Técnica de la Universidad Nacional Experimental Marítima del

Coordinación de Asuntos Secretariales – Secretaría General



Caribe, nombrada mediante Resolución CUO-018-210-XII-2006; en el cual se presenta el Plan de Soluciones de la Problemática de la Plataforma Tecnológica de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

2. Incremento de la Unidad Tributaria al Vicerrector Administrativo:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-098-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades, la modificación de la Resolución N° CUO-024-232-2003, de fecha 04 de diciembre del 2003, autorizando al Vicerrector Administrativo, el incremento de las unidades tributarias de 550 a 1.100; a los fines de la adquisición de bienes o celebrar contratos, hasta por el monto equivalente a 1.100 unidades tributarias.

3. Prohibición para la celebración de Eventos Musicales en la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-099-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades, la prohibición para la celebración de Eventos Musicales a través de intermediarios o personas distintas a los estudiantes y/o autoridades de esta Casa de Estudios.

4. Creación del Centro de Resolución de Conflictos de la UMC:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-100-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Arbitraje Comercial, la creación del Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe. Así mismo se nombra una comisión, a los fines de agilizar el proceso de su formación, en un lapso de 15 días continuos, para ser presentado en el próximo Consejo Universitario Ordinario; dicha comisión estará integrada por:

- Vicerrector Administrativo/ Yensy Charriz Almoguera
- Directora de Gestión de Docentes / Lyzzi Davalillo
- Director de Ciencias Sociales / Félix Mayora
- Consultor Jurídico / José Hecht
- Dir. De la Escuela de Náutica e Ingeniería / Alexi Marcano



5. Traspaso de Partidas para la Ejecución de Proyectos:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-101-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 5 del artículo 26 de la Ley de Universidades, el proyecto elaborado por la Coordinación de Planta Física y Equipamiento de esta Universidad, para la ejecución de los trabajos de reparación, refacción, y acondicionamiento del Auditorium del Aula Magna de la sede principal de esta Institución, a los fines de su puesta en funcionamiento, conforme a las especificaciones técnicas, estructurales y funcionales previstas en el mismo, cuya copia se acompaña a la presente resolución.

SEGUNDO: Aprobar la transferencia de los recursos acordada por la Junta Directiva de FUNDAUMC en Acta N° 03/2007 de fecha 22 de Mayo de 2007, cuya copia se anexa al presente acuerdo, por la cantidad de Trescientos Trienta Y Siete Millones Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta Y Cinco Con Sesenta Y Seis Centimos Bolívares (Bs. 337.864.475,66), para la ejecución de dicho proyecto, conforme al presupuesto base del citado proyecto identificado con el N° UMC-VA-CGA-CGPFE-02-03-2007, para acometer la ejecución del proyecto antes considerado, en virtud de no contar con los recursos económicos necesarios, para la ejecución del citado proyecto, con base a lo dispuesto en el Convenio de Cooperación antes mencionado. Asimismo, se acuerda aprobar la incorporación al Presupuesto de ingresos de la UMC del año 2007, la cantidad arriba señalada, proveniente del aporte que realizará FUNDAUMC, para financiar la ejecución de los trabajos de reparación, refacción, y acondicionamiento del Auditorium del Aula Magna de la sede principal de esta Institución, durante el presente mes de mayo.

TERCERO: La UMC será la responsable de realizar el procedimiento licitatorio correspondiente y los tramites administrativos necesarios a que haya lugar, para hacer efectiva la ejecución de dicha obra, para lo cual se acuerda instar a la Comisión de Licitaciones de esta Universidad para que inicie el proceso correspondiente conforme a la Ley de Licitaciones; De igual manera, dada la naturaleza de la obra y los recursos que la financian, se acuerda instar a FUNDAUMC para que designe un representante a los fines de que supervise por parte de esta la ejecución de la mencionada obra, a los fines de que la misma se ajuste al proyecto aquí aprobado, cuya copia se acompaña a la presente resolución.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

6. Permiso no remunerado por un año al profesor Alfredo Viso:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-102-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades, el permiso no remunerado por un año al profesor Alfredo Viso, a partir del mes de mayo del 2007.



7. Pago de treinta (30) horas académicas causadas, al profesor Omar León:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-103-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 12 y 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades, el pago de treinta (30) horas académicas causadas, al profesor Omar León, titular de la cédula de identidad N° 6.275.570, Contratado Especial II, para dictar la asignatura Derecho Marítimo General, en la Especialización en Comercio Marítimo Internacional, el mencionado profesor sustituyo al profesor Aurelio Fernández Concheso.

8. Contratación de Profesores para la Especialización en Comercio Marítimo:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-104-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 12 del artículo 26 de la Ley de Universidades, la contratación de los siguientes profesores a Tiempo Convencional, para dictar clases en la Especialización en Comercio Marítimo Internacional, mención Negocio y Derecho Marítimo (Régimen Trimestral), durante el período 07 de mayo al 27 de julio del 2007.

NOMBRE Y APELLIDO	C.I	ASIGNATURA	Nº DE HORAS	CLASIFICACION ACADEMICA	COSTO HORA
Juana Méndez	6.320.783	Derecho Marítimo Administrativo	48	Contratado II	21.012
Adriana Méndez	12.396.542	Derecho Ambiental en la Legislación Marítima Venezolana	48	Contratado II	21.012
Maria de Cielo Sánchez	6.284.206	Convenios Internacionales Marítimos	48	Contratado III	24.483
Omar Varela	2.987.083	Tráfico Marítimo	48	Contratado III	24.483

9. Contratación de Profesores de Pregrado a Tiempo Convencional:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-105-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 12 del artículo 26 de la Ley de Universidades, la contratación de los siguientes profesores de pregrado a Tiempo Convencional, para el semestre 2007-I, pendientes por contratar en el listado aprobado en Sesión Ordinaria CUO-005-2007, del 14 de marzo del 2007, adscritos a las Coordinaciones Académicas:



Coordinación De Ciencias Sociales:

No.	Apellidos Y Nombres	C.I.	Condición / Nivel	Unidad Curricular	Horas Semanal	Total Hrs. Semestre	Costo por Hora	Costos Total 16 Semanas	Horas Semanal	Total Hrs. Semestre	Costo por Hora	Costos Total 16 Semanas	Costo/Hrs. Inducción (8Hrs.)	Costo/Hrs. Reparación (4Hrs.)	Costo Total Semestre
1	Elio De Macedo	10.576.870	II	Contabilidad I	12	192	21.012	4.034.304							4.034.304,00
2	Richard Pérez	9.993.422	I	Contabilidad I	12	192	21.012	4.034.304	4	64	18.031	1.153.984		72.124	1.226.108,00
3	Iván Mora	2.897.984	II	Contabilidad II	8	128	21.012	2.689.536						84.048	2.773.584,00
4	José L. Sifontes	10.824.315	II	Geografía General	4	64	21.012	1.344.768	6	96	21.012	2.017.152		84.048	2.101.200,00
5	Daniel Silva	12.865.840	I	Contabilidad II, Contabilidad I	8	128	21.012	2.689.536	8	128	18.031	2.307.968		72.124	2.380.092,00
6	María E. Guevara	13.043.745	II	Organización Y Admon Empresas	3	48	21.012	1.008.576	3	48	18.031	865.488			865.488,00
7	Rhodowski Padilla	12.162.787	II	Contabilidad de Costos, Contabilidad II	8	128	21.012	2.689.536						84.048	2.773.584,00
8	José Guevara (1)	2.147.065	II	Teoría Económica I	8	128	21.012	2.689.536					168.096		2.857.632,00
9	Doris Castro	11.636.977	I	Administración Financiera, Gerencia Logística	4	64	18.031	1.153.984	7	112	18.031	2.019.472	144.248		2.163.720,00
10	Oswaldo Castillo	6.801.028	II	Problemática Social Contemporánea	3	48	21.012	1.008.576					168.096		1.176.672,00
11	Albis del Valle González C	12.715.298	I	Economía Internacional	4	64	21.012	1.344.768	4	64	18.031	1.153.984			1.153.984,00
12	Héctor Yáñez	6.494.862	I	Modos de Transporte	4	64	21.012	1.344.768	4	64	18.031	1.153.984			1.153.984,00
13	Nestor Jesus Díaz Almeida	6.465.474	II	Comercialización Políticas Petroleras	4	64	21.012	1.344.768							1.344.768,00
14	Douglas Pedraza	3.909.108	II	Contratos de Transporte, Comercialización Polít Min Petrol, Comercio Internac I	4	64	21.012	1.344.768	14	224	21.012	4.706.688			4.706.688,00
15	Marina Flores de Meneses	3.820.957	I	Aranceles de Aduanas	3	48	18.031	865.488							865.488,00
16	Marianela Betancourt	6.847.420	II	Regimen Legal Comerciales, Procesos Aduanales	8	128	21.012	2.689.536	11	176	21.012	3.698.112			3.698.112,00
17	Douglas Azocar	6.800.579	II	Gerencia Financiera	3	48	21.012	1.008.576							1.008.576,00
18	Luis Alvarez	5.072.814	II	Terminales de Transporte, Barreras Técnicas Comerc. Modos de Transporte.	12	192	21.012	4.034.304							4.034.304,00
19	Carlos Franco	3.986.366	II	Planificación Estratégica, Calidad de Servicio, Técnicas Gerenciales.	3	48	21.012	1.008.576	10	160	21.012	3.361.920			3.361.920,00
20	Doris Longa	5.090.874	II	Gerencia de Recursos Humanos (Administración de Empresas Navieras), Contratos de Compra-Venta	3	48	21.012	1.008.576	7	112	21.012	2.353.344			2.353.344,00
21	Nelida Mora	2.901.768	III	Derecho Marítimo					3	48	24.483	1.175.184			1.175.184,00
22	Griselda Castillo	4.565.449	II	Organizac y Admón Empresas (ING)					3	48	21.012	1.008.576			1.008.576,00
23	Rina De Sisto	3.626.895	II	Geografía General	6	96	21.012	2.017.152	4	64	21.012	1.344.768		84.048	1.428.816,00
24	Rubén Padrón	6.886.829	II	Geografía General	6	96	21.012	2.017.152						84.048	2.101.200,00
25	Alfredo Salcedo	5.074.720	II	Empaque y Embalaje	4	64	21.012	1.344.768							1.344.768,00
26	Eduardo Fagre	3.799.779	II	Contabilidad I, Contabilidad II	4	64	24.483	1.566.912	8	128	21.012	2.689.536			2.689.536,00
27	José Montolla		I	Economía Internacional					4	64	18.031	1.153.984			1.153.984,00
28	Jasmin Vásquez	13.310.749	I	Negociación y Mercadeo	4	64	18.031	1.153.984							1.153.984,00
29	Yeliena Arias	7.998.560	I	Int.Admon/Modos Adminis/Nvas/Tend	9	#REF!	21.012	#REF!	13	208	18.031	3.750.448			3.750.448,00
															56.935.616

Coordinación de Asuntos Secretariales – Secretaría General

Coordinación de Ciencias Aplicadas:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº C.I.	Sede	COND./NIVEL	UNIDAD CURRICULAR	TH x sem	TH x S 16sem	TH x sem	TH x S 16sem	Costo Semestre 16 Semanas	8 horas adicional Inducción	Total semestral
1	Israel Sanabria	10.576.348	Vargas	I	Aplic Informatica III	7	112	12	192	3.461.952,00		3.461.952,00
2	Rafael Rodríguez	9.994.910	Vargas	III	Informatica I / Aplic. Informat. III	10	160			3.917.280,00	195.864,00	4.113.144,00
3	Juan Velásquez	3.252.516	Vargas	I	Lab. Ing. Marítima II y III	8	128	11	176	2.307.968,00	144.248,00	2.452.216,00
4	José Montoya	6.037.894	Vargas	I	Lab. Ing. Marítima II	4	64			1.153.984,00	168.096,00	1.322.080,00
5	Alzuro Hernández	12.963.539	Vargas	I	Materiales de los Sólidos / Ccs Materiales	4	64	10	160	2.884.960,00		2.884.960,00
6	Charvel Rahwan	13.380.045	Caracas	I	Ciencias de los Materiales / Mec. Sólidos	4	64					1.153.984,00
7	Omar Moya	4.674.846	Caracas	I	Lab. Ing. Marítima II	16	256	12	192	3.461.952,00	168.096,00	3.630.048,00
8	Ana Barboza	16.310.775	Vargas	I	Sists. Automat	9	144	5	80	1.442.480,00	144.248,00	1.586.728,00
9	Estefanía Vargas	10.834.929	Vargas	I	Aplic. Inform. I	12	192			3.461.952,00	144.248,00	3.606.200,00
10	José Valera	5.422.395	Caracas	I	Lab. Ing. Marítima I / Mec. Fluidos i	16	256	9	144	2.596.464,00	144.248,00	2.740.712,00
12	Rafael Pinto	12.166.507	Vargas	I	Aplic. Inform. III / Sists. Autom.	7	112			2.019.472,00		2.019.472,00
13	Sindy González	9.997.256	Vargas	I	Aplic. Informa. II	3	48			865.488,00		865.488,00
14	Francisco Cabos	5.971.840	Caracas	I	Aplic. Inform. I	6	96			1.730.976,00		1.730.976,00
15	Carivieli Ibarra	14.785.368	Caracas	I	Aplic. Inform. I - II	9	144			2.596.464,00		2.596.464,00
16	Miguel Viscardo	82.281.858	Caracas	I	Automat e Instrumentación	4	64			1.153.984,00		1.153.984,00
17	Miguel Ortiz	3.228.190	Vargas	I	Termodinámica	4	64			1.153.984,00	144.248,00	1.298.232,00
18	Elsy González	14.453.079	Vargas	I	Aplic. Inform. II / Transacc. Electrónicas	7	112			2.019.472,00	144.248,00	2.163.720,00
19	Nora Romero	6.480.353	Vargas	I	Inv. De Operaciones	10	160			2.884.960,00	144.248,00	3.029.208,00
20	Rubén Cabrera	12.801.182	Vargas	I	Aplic. Informática II / Informática I-II	16	256			4.615.936,00		4.615.936,00
												46.425.504,00

Coordinación de Ciencias Básicas:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº C.I.	Sede	COND./NIVEL	UNIDAD CURRICULAR	TH x s	TH x 16 sem	Costo Semestre 16 Semanas	TH x s	TH x 16 sem	Costo Semestre 16 Semanas	TH x Reparación	Costo Reparación	8 horas adicional Inducción	Total Semestre
1	SÁNCHEZ, Wenceslao	7.776.891	Ccs	I	Cálculo IV	14	224	4.038.944,00	8	128	2.307.968,00	4	84.048,00	168.096,00	2.560.112,00
2	VISCARDO, Miguel	E-82.281.858	Vargas	I	Calculo II	14	224	4.706.688,00	8	128	2.307.968,00	4	84.048,00	168.096,00	2.560.112,00
3	SIMANCA Alvaro	81.597.630	Vargas	II	Matemáticas I	14	224	4.706.688,00				4	84.048,00	168.096,00	4.958.832,00
4	RAMIREZ José	5.014.468	Vargas	I	Física II	14	224	4.706.688,00	14	224	4.038.944,00	4	84.048,00	168.096,00	4.291.088,00
5	CIRANT Elizabeth	3.957.863	Ccs	I	Física I / Cálculo III	14	224	4.706.688,00	14	224	4.038.944,00	4	84.048,00	168.096,00	4.291.088,00
6	HURTADO Arlette	5.222.121	Ccs	III	Geometría / Física	14	224	4.706.688,00	14	224	5.484.192,00	5	105.060,00	168.096,00	5.757.348,00
7	MENDOZA Marla	13.483.589	Vargas	II	Lab. Química	16	256	5.379.072,00	5	80	1.680.960,00			168.096,00	1.849.056,00
8	GONZALEZ César	9.962.052	Vargas	I	Química II	16	256	5.379.072,00	12	192	3.461.952,00	4	84.048,00	168.096,00	3.714.096,00
9	GUERRA Gustavo	1.448.187	Vargas	II	Matemáticas II / Cálculo II	14	224	4.706.688,00				4	84.048,00	168.096,00	4.958.832,00
10	PEÑA Eddre	15.842.054	Vargas	I	Cálculo II / Cálculo I	14	224	4.038.944,00	14	224	4.038.944,00	4	84.048,00	168.096,00	4.291.088,00
11	MARTINEZ Valentina	4.983.495	Vargas	II	Estadística II	14	224	4.706.688,00	10	160	3.361.920,00			168.096,00	3.530.016,00
12	DURAN Martín	12.277.467	Vargas	I	Calculo I	14	224	4.038.944,00	14	224	4.038.944,00	4	72.124,00	144.248,00	4.255.316,00
13	RAMOS Antonio	5.014.652	Vargas	I	Geometría	14	224	4.038.944,00	8	128	2.307.968,00	4	72.124,00	144.248,00	2.524.340,00
14	MARTINEZ Jesús	8.748.395	Vargas	I	Lab. Física I	16	256	4.615.936,00	14	224	4.038.944,00			144.248,00	4.183.192,00
15	ARANGUREN Francisco	4.358.944	Vargas	I	Estadística I	16	256	4.615.936,00	5	80	1.442.480,00			144.248,00	1.586.728,00
16	PEREZ Richard	9.993.422	Vargas	I	Estadística I	8	128	2.307.968,00	8	128	2.307.968,00	4	72.124,00	144.248,00	2.524.340,00
17	DURAN Lainfader	11.587.323	Vargas	I	Matemáticas I y II	14	224	4.038.944,00	14	224	4.038.944,00	4	72.124,00	144.248,00	4.255.316,00
18	MONTOYA José Luis	6.037.894	Vargas	I	Matemáticas I	14	224	4.038.944,00	14	224	4.038.944,00	4	72.124,00	144.248,00	4.255.316,00
															66.346.216,00

**Coordinación de Idiomas:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° C.I.	COND. / NIVEL	UNIDAD CURRICULAR	TH x s	Costo x Hora	TH x 16 S	Costo/ 16 Semanas	TH x s	Costo x Hora	TH x 16 S	Costo/ 16 Semanas	Semana Inducción (8 horas)	Costo / 16 Semanas+ ind
1	GUAITA Zulay	3.987.236	II	Inglés I, Inglés I	14	21.012	224	4.706.688						4.706.688,00
2	PALENCIA Milagros	10.115.359	I	Inglés I, Inglés I	14	18.031	224	4.038.944						4.038.944,00
3	BONZIGNORE Gaetano	4.114.157	I	Inglés I	14	18.031	224	4.038.944	6	18.031	96	1.730.976		1.730.976,00
4	MENA Elizabeth	15.830.728	I	Inglés I, Inglés I	14	18.031	224	4.038.944						4.038.944
5	RIOS Gladys	6.482.398	I	Inglés I, Inglés I	14	18.031	224	4.038.944						4.038.944
6	LONGA Rafael	13.308.650	I	Inglés I, Inglés I	14	18.031	224	4.038.944	12	18.031	192	3.461.952		3.461.952,00
7	MENDOZA Desiree	12.164.897	I	Inglés I, Inglés I	14	18.031	224	4.038.944						4.038.944
8	MORENO Peggy	13.615.092	I	Inglés I	14	18.031	224	4.038.944	6	18.031	96	1.730.976		1.730.976,00
9	RANGEL Julio César	5.422.885	I	Inglés II, Inglés II	14	18.031	224	4.038.944						4.038.944
10	BLANCO Luis	4.121.250	I	Inglés II, Inglés II	14	18.031	224	4.038.944	12	18.031	192	3.461.952		3.461.952,00
11	LUGO José	12.805.139	I	Inglés II, Inglés II	14	18.031	224	4.038.944	12	18.031	192	3.461.952		3.461.952,00
12	VILLASMIL Rubén	6.509.303	I	Inglés II, Inglés V	14	18.031	224	4.038.944	12	18.031	192	3.461.952		3.461.952,00
13	MANZUR Mohamed	24.804.998	I	Inglés III, Inglés III	14	18.031	224	4.038.944	14	18.031	224	4.038.944		4.038.944,00
14	OVALLES Lohengrin	6.849.169	I	Inglés IV - V	14	18.031	224	4.038.944	14	18.031	224	4.038.944		4.038.944,00
15	MARCANO Yesenia	12.163.679	I	Inglés III, Inglés III	14	18.031	224	4.038.944						4.038.944,00
54.328.000,00														

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I.	CATEGORIA	UNIDAD CURRICULAR	Hrs x Semana/Cu rso	N° Semanas	N° Secc	ThxSem estre	Horas inducción	Costo x Hora	Costo Total Semestre
1	César Vera	3.798.331	AuxDocIV	Comb. Contra Incendio Básico	32	1	2	64	8	18.540,00	1.334.880,00
2	Sergio Pamela	1.872.255	AuxDocV	Seguridad y Resp.Social	24	1	2	48	8	20.684,00	1.158.304,00
3	Orestes Rodríguez	977.096	III	Familiarización B/T.Petrolero	16	1	6	96	8	24.483,00	2.546.232,00
4	Mario Pichel	4.681.499	II	Sist. Máquinas Aux.I	5	16	1	80	8	21.012,00	1.849.056,00
6.888.472,00											



No.	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. No.	CONDICIÓN / NIVEL	UNIDAD CURRICULAR	TOTAL HORAS POR SEMANA	TOTAL HORAS POR 16 Semanas	COSTO: Bs./HOR A	TOTAL COSTO SEMEST	Hora de Reparación	Inducción 8 Hrs	COSTO Hora de Reparación	COSTO TOTAL
1	CARRASCAL Ludmila	10.238.601	I	Desarrollo Social	3	48	18.031	865.488				865.488
2	Lozada Livia	6.796.442	II	Seminario de Investigación, Técnicos Invest Docum	8	128	21.012	2.689.536	4		84.048	2.773.584
3	Pérez Bianca	13.549.051	I	Iniciación Universitaria	6	96	18.031	1.730.976				1.730.976
4	HURTADO Luis	10.338.722	I	Legis. Fiscal Vzlna.	2	32	18.031	576.992				576.992
5	CAMILI Eliano	9.972.252	II	Desarrollo Social	15	240	21.012	5.042.880				5.042.880
6	GALLARDO David	11.407.831	I	Legislación Fiscal Vzlna	2	32	18.031	576.992				576.992
7	BRITO Arlenis	6.851.709	I	Iniciación Universitaria	3	48	18.031	865.488				865.488
8	GONZALEZ Larry	9.487.120	II	Seguros / Conv Inter Marit	6	96	21.012	2.017.152				2.017.152

14.449.552

10. Contratación de Profesores para el Curso de 1ro. Oficiales:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-106-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 12 del artículo 26 de la Ley de Universidades, la contratación a Tiempo Convencional de la profesora Naghelsy Alfonso, titular de la cédula de identidad N° 10.811.095, como contratada especial I, en sustitución del profesor Lenín Brito, para dictar la asignatura Tecnología y Resistencia de Materiales II, en el Curso Regular para Primeros Oficiales Fase II; durante el período 09 de abril al 23 de junio del 2007.

11. Epónimo “CAP/ALT. HECTOR COTHUA”:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-107-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 14 del artículo 26 de la Ley de Universidades, la identificación con el epónimo “CAP/ALT. HECTOR COTHUA”, al Centro de Simulaciones e Investigaciones Marítimas de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

12. Acto de Grado por Secretaría de Cortes Sabino, Dugar Mateo:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUO-010-108-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 1° y 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades, el Acto de Grado por Secretaría, para optar al título académico como Especialista en Inspecciones Navales, de Cortes Sabino, Dugar Mateo, titular de la cédula de identidad N° 5.195.822.



13. Declaración de Desiertos a Procesos Licitatorios:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-010-109-V-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-010-2007**, de fecha 23 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 1° del artículo 91 y los artículos 92 y 93 de la Ley de Licitaciones y visto el informe N° CL-0929/2007 de fecha 16 de mayo del 2007, presentado por la Comisión de Licitaciones, declarar como desierta las Licitaciones Generales N° UMC-LG-2007-003, Servicio de Comedor para los estudiantes del Helicoide y N° UMC-LG-2007-004, adquisición de vehículos para la Dirección de Investigación y Postgrado. En consecuencia se procederá a la Licitación Selectiva de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Licitaciones y de resultar fallida esta última a aplicarán los procedimientos para la Adjudicación Directa como lo establecen los artículos 87 y 88 de la Ley de Licitaciones.

CONSEJO UNIVERSITARIO ORDINARIO CUO-011-2007. 06 DE JUNIO DEL 2007.

1. Revisión del artículo 11 del Reglamento del Consejo Universitario:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-011-110-VI-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-011-2007**, de fecha 06 de Junio del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades, elevar a la Consultoría Jurídica, la revisión del artículo 11 del Reglamento del Consejo Universitario, en materia relacionada con la presentación de soportes para la totalidad de los Consejeros con la respectiva antelación a su fecha de discusión.

2. Modificación presupuestaria por el incremento de recursos aportados por la OPSU:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-011-111-VI-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-011-2007**, de fecha 06 de Junio del presente año, resolvió aprobar con fundamento en el numeral 20 del artículo 26 de la Ley de Universidades, la modificación presupuestaria por el incremento de recursos aportados por la OPSU al presupuesto del año 2007, por la cantidad de doscientos noventa y un millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro bolívares (Bs. 291.149.444), según consta en Memorando Interno VAD-PRE-1018/2007.

3. Buena Pro a la Cooperativa “TECNOCONSTRU, R.L”:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUO-011-112-VI-2007** emitida en Sesión Ordinaria No. **CUO-011-2007**, de fecha 06 de Junio del presente año, resolvió con fundamento en el numeral 19 del artículo 26 de la Ley de Universidades y el artículo 90 de la Ley de Licitaciones, otorgar la Buena Pro para el Mantenimiento de Aparatos de Aire Acondicionado de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, a la Cooperativa “TECNOCONSTRU, R.L”, durante el período 01 de julio al 15 de diciembre del 2007, por un monto de ciento cincuenta y un millones quinientos treinta y nueve mil trescientos setenta y cuatro bolívares con sesenta y un céntimos (Bs. 151.539.374,61).



**CONSEJOS UNIVERSITARIOS EXTRAORDINARIOS 2007
CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO CUE-002-2007.
20 DE ABRIL DEL 2007.**

1. SUSPENDIDO POR FALTA DE QUORUM.

**CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO CUE-003-2007.
02 DE MAYO DEL 2007.**

1. Reestructuración del Vicerrectorado Administrativo:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-003-002-V-2007** emitida en Sesión Extraordinaria **No. CUE-003-2007**, de fecha 02 de Mayo del presente año, resolvió aprobar la Reestructuración del Vicerrectorado Administrativo en los siguientes términos:

Primero Elevar las Coordinaciones de Recursos Humanos y Planta Física y Equipamiento al nivel de Coordinaciones Generales, las cuales reportarán directamente al Vicerrector Administrativo.

Segundo: Dotar a la nueva Coordinación General de Planta Física y Equipamiento de los recursos humanos y materiales imprescindibles para las nuevas funciones. Tendrá a su cargo la Unidad de Mantenimiento y la Unidad de Proyectos e Inspecciones.

Tercero: Crear la Coordinación de Contabilidad, adscrita a la Coordinación General de Administración, la cual tendrá las funciones inherentes al cargo de Contador Jefe, según el Manual de Registro de Asignación de Cargos (RAC). Adicionalmente esta Coordinación tendrá a su cargo la Unidad de Bienes Nacionales.

Cuarto: Reestructurar la Coordinación de Servicios Generales para adaptarla a la nueva estructura de la Coordinación General de Planta Física. En este sentido, los obreros adscritos a esta Coordinación asignados a labores de mantenimiento serán transferidos a la nueva Coordinación General de Planta Física, quedando Servicios Generales con el área técnica de almacén, área técnica de servicios de limpieza, área de transporte y área de correspondencia.

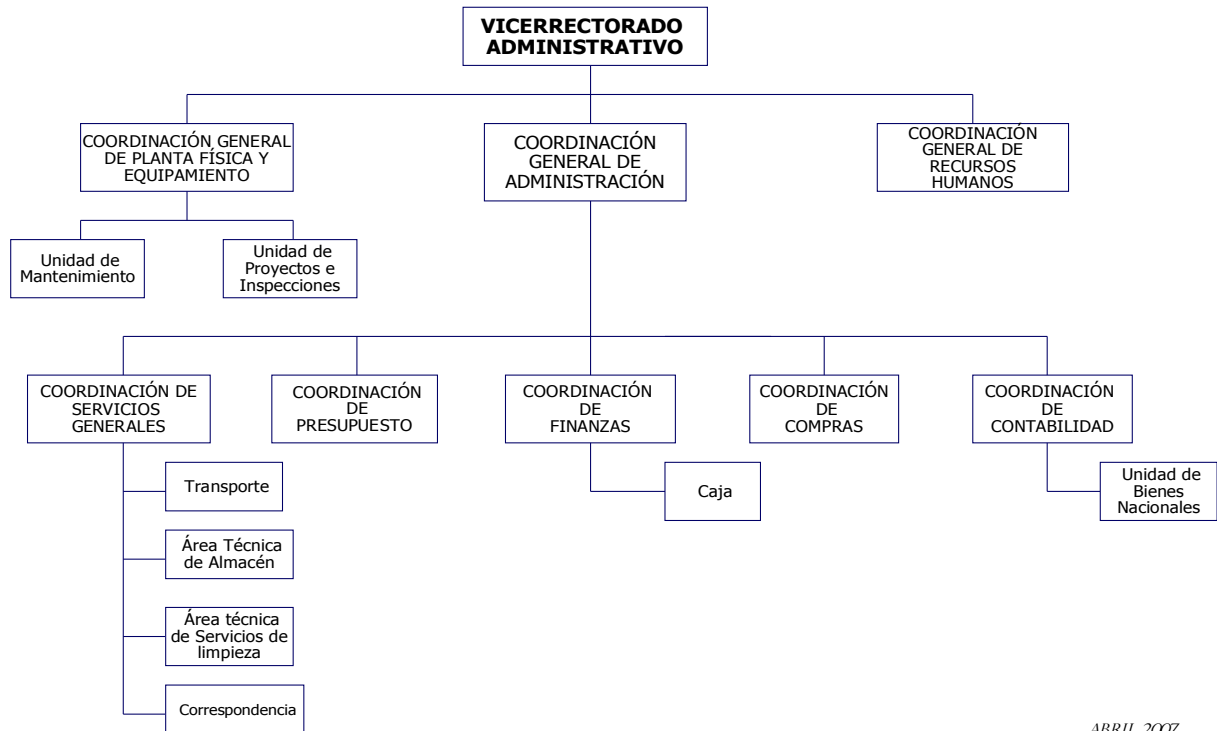
Quinto: Reestructurar la Coordinación de Finanzas para adaptarla a la nueva estructura de la Coordinación de Contabilidad. En este sentido, Contabilidad y Bienes Nacionales salen de esta unidad ejecutora para formar parte de la nueva coordinación.

Sexto: Elevar la Unidad de Compras a nivel de Coordinación.

Modifíquese en consecuencia el organigrama de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe en base a los términos planteados.



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO**



ABRIL 2007

2. Incorporación al Presupuesto de Ingresos de la UMC del año 2007:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUE-003-003-V-2007** emitida en Sesión Extraordinaria No. **CUE-003-2007**, de fecha 02 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en los numerales 4 y 5 del artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con las disposiciones de la Ley del Presupuesto, del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y del Manual de Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias y Reprogramación de la Ejecución del Presupuesto de Gastos de la UMC, la Incorporación al Presupuesto de Ingresos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe del año 2007, como saldo inicial de caja, la suma de (Bs. 7.987.519.258,00), por concepto de saldo de caja al 31 de diciembre del 2005, saldo disponible del Presupuesto al 31 de diciembre del 2006 y exceso de ingresos propios del año 2006, de conformidad con lo explicado en comunicación de la Coordinación de Presupuesto identificada como VAD-PRE-0744/2007 de fecha 26/04/2007, donde se describe el destino de los fondos con detalle a nivel de Proyectos, Acciones Centralizadas y Partidas Presupuestarias.



CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO CUE-004-2007. 16 DE MAYO DEL 2007.

1. Incorporación al Presupuesto de Ingresos de la UMC del año 2007:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-004-004-V-2007** emitida en Sesión Extraordinaria **No. CUE-004-2007**, de fecha 16 de Mayo del presente año, resolvió aprobar con fundamento en los numerales 4 y 5 del artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con las disposiciones de la Ley del Presupuesto, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y del Manual de Normas y Procedimientos para Modificaciones Presupuestarias y Reprogramación de la Ejecución del Presupuesto de Gastos de la UMC, la Incorporación al Presupuesto de Ingresos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe del año 2007, como saldo inicial de caja, la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Dieciséis Bolívares con cero céntimos (Bs. 450.378.216,00), por concepto de incremento de recursos aportados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario OPSU, para cubrir el incremento salarial correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2007, para cubrir la insuficiencia del bono de fin de año del 2006 y para cubrir la insuficiencia en el incremento salarial del 2006, todo de conformidad con lo explicado en comunicación de la Coordinación de Presupuesto identificada como VAD-PRE-0792/2007 de fecha 27 de abril del 2007, donde se describe con detalle los conceptos y el destino de los fondos a nivel de Proyectos, Acciones Centralizadas y Partidas Presupuestarias.

2. Inicio del Proceso Licitatorio para la adquisición de los Equipos de Computación:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-004-005-V-2007** emitida en Sesión Extraordinaria **No. CUE-004-2007**, de fecha 16 de Mayo del presente año, resolvió con fundamento en el capítulo II de la Ley de Licitaciones, en concordancia con los artículos 24 y 26 de la Ley de Universidades, instar a la Comisión de Licitaciones para que inicie el proceso licitatorio correspondiente a la Ley para la adquisición de los equipos de computación que requieren las diferentes unidades ejecutoras de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

3. Inicio del Proceso Licitatorio para la selección de las Empresas Contratistas:

El Consejo Universitario, mediante Resolución **No. CUE-004-006-V-2007** emitida en Sesión Extraordinaria **No. CUE-004-2007**, de fecha 16 de Mayo del presente año, resolvió con fundamento en el capítulo II de la Ley de Licitaciones, en concordancia con los artículos 24 y 26 de la Ley de Universidades, instar a la Comisión de Licitaciones para que inicie los procesos licitatorios que correspondan según la Ley para la selección de las empresas contratistas que ejecutarán las siguientes obras para la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe: Reparación de los Filtros de la Piscina, Construcción de los Laboratorios de Química, Ampliación de la Sala de Profesores, Interconexión de la Red Eléctrica y Remodelación de la Sede Extensión Caracas – Helicoide.



**CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO CUE-005-2007.
22 DE JUNIO DEL 2007**

1. SUSPENDIDO POR FALTA DE QUORUM.

**CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO CUE-006-2007.
27 DE JUNIO DEL 2007**

1. Cupos para nuevos Ingresos:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUE-006-007-VI-2007** emitida en Sesión Extraordinaria No. **CUE-006-2007**, de fecha 27 de Junio del presente año, resolvió aprobar con fundamento en los artículos 26 numeral 09 y artículo 24 de la Ley de Universidades, el numero de cupos en (1363) para ingresar a Carrera y al Curso de Veleros, los aspirantes en el proceso de Ingreso 2007 II, de la siguiente forma:

INGRESO	MARITIMA	AMBIENTAL	ADMINISTRACION
Carrera -Vargas	112	24	160
- Caracas	148	24	140
Velero - Vargas	80	0	80
- Caracas	253	89	253
	593	137	633
TOTAL:			1363

2. Cambio de fecha para Acto de Grado:

El Consejo Universitario, mediante Resolución No. **CUE-006-008-VI-2007** emitida en Sesión Extraordinaria No. **CUE-006-2007**, de fecha 27 de Junio del presente año, resolvió aprobar con fundamento en los artículos 26 numeral 20 y artículo 24 de la Ley de Universidades, el cambio de la fecha del Acto de Grado pautado para los días 12 y 13 de julio del 2007 en la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, para los días 19 y 20 de julio del 2007, debido a una serie de problemáticas presentadas, tales como:

- Retardo en los desembarques de los estudiantes de ingeniería.
- Período de corrección metodología del informe técnico.
- Lapso de corrección para los miembros del jurado.
- Tiempo requerido por la Administración Marítima para la tramitación de la documentación.



República Bolivariana de Venezuela

Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe

RESOLUCION CUO-007-091-IV-2007.

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, actuando en sesión Ordinaria N° CUO-007-2007, de fecha 11 de abril del 2007, dicta la siguiente modificación parcial, en su artículo 110 del Reglamento Estudiantil del la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: El presente reglamento contiene las disposiciones que rigen los Estudios de Pregrado de la Universidad Marítima del Caribe (UMC); así mismo, establece las normas de admisión, ingreso, evaluación, prosecución, permanencia y egreso de los alumnos.

Artículo 2: Son alumnos regulares de la Universidad Marítima del Caribe, cualquier estudiante que luego de haber cumplido con los requisitos de admisión, esté debidamente inscrito y cumpla a cabalidad con todos los deberes académicos, disciplinarios y todos aquellos otros inherentes a su condición de alumno, conforme a la Ley, Reglamentos, Normativas y los planes de estudio, a los fines de obtener los títulos que confiere la Universidad. En casos de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, podrán ingresar luego de cumplir con el procedimiento de equivalencia o reválida de estudios, conforme a la reglamentación interna respectiva y demás normas legales aplicables.

Todo alumno deberá tener siempre presente que la Nación no escatima recursos para darle una educación y formación del más elevado nivel de excelencia, compatible con su misión profesional, y los compromisos a que estará obligado una vez en el ejercicio profesional, en consecuencia, para su formación integral, el rendimiento académico y disciplinario, deberá tomar en cuenta tal privilegio.

Son deberes de todos los alumnos:

- a) Dedicar el mayor tiempo posible al estudio, a su capacitación profesional y al desarrollo personal.
- b) Someterse a las disposiciones del presente Reglamento y a las instrucciones especiales emanadas de las Autoridades Universitarias.
- c) Observar en todo momento actitud decorosa dentro y fuera de la Universidad.
- d) No fumar ni ingerir bebidas alcohólicas en el Recinto Universitario salvo en ocasiones especiales, previa autorización de las autoridades y en los lugares destinados para tal fin.

2.No poseer armas ni consumir sustancias psicotrópicas o estupefacientes, bajo pena de expulsión definitiva.



3. Cumplir con la Disciplina de la Universidad.

El sentido común, el método, el orden, el aseo, la buena presentación personal, el arreglo y cuidado de los objetos de su uso y de los que están a su cargo, la honradez, la responsabilidad, la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes, el entusiasmo en los estudios y demás actividades universitarias, el espíritu de sacrificio, abnegación y lealtad, como también un claro concepto del compañerismo y moralidad serán las principales condiciones que un alumno de la Universidad Marítima del Caribe deberá cumplir.

Artículo 3: La imperiosa necesidad de formar los líderes que demanda el país para lograr su desarrollo requiere de un régimen especial que persigue promover una disciplina basada en el cumplimiento estricto de las obligaciones, del mantenimiento de un comportamiento correcto sustentado por el convencimiento de que tal comportamiento es la base de la eficiencia y la moral de los egresados de la Universidad Marítima del Caribe (UMC), y es vital para la convivencia en un ambiente de respeto mutuo, colaboración y comportamiento intachable, donde pueden coexistir a la vez, respeto, cordialidad y compañerismo. A estos efectos el máximo número de alumnos permitido por aula será de cuarenta (40).

Artículo 4: Los alumnos de la Universidad Marítima del Caribe tienen todas las obligaciones, prerrogativas y derechos que las leyes establecen para los ciudadanos, sin más limitaciones que las comprendidas en este Reglamento.

Artículo 5: Todos los alumnos deberán conocer e interpretar el presente Reglamento para su cabal cumplimiento en cuanto les atañe. El estudiante que ingresa a la Universidad Marítima del Caribe está aceptando desde ese momento, cualquier cambio del Plan de Estudios o reformas a los Reglamentos Internos.

Artículo 6: Es obligación de todos los alumnos, velar por el prestigio de la Universidad, demostrando con su actuación, valor, patriotismo, ética, honestidad, lealtad, solidaridad, respeto a sus semejantes y a las leyes de la República; en consecuencia, deberán conservar en todos los actos de su vida, principios de: respeto mutuo, lealtad, solidaridad, honradez, rendimiento académico y la disciplina que corresponde a su categoría.

Artículo 7: Los alumnos sobresalientes tanto en comportamiento como en estudios, podrán pertenecer al Cuadro de Honor, en estricto orden, de acuerdo con los índices académicos y conductuales que se llevarán como resultado de las continuas evaluaciones y seguimiento al desempeño estudiantil, lo cual comienza desde el momento mismo del ingreso.

Artículo 8: Está prohibida toda actividad política dentro del recinto universitario o en los sitios de pasantía.

Artículo 9: Toda infracción al presente Reglamento y a las normas y disposiciones establecidas, que regulen el comportamiento de los alumnos en el recinto universitario o en lugares de pasantía, serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el mismo.



Artículo 10: Los asuntos disciplinarios y de servicio, relativos al personal de Profesores, Instructores y otros empleados de la Universidad, serán resueltos por el Consejo Universitario de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables en cada caso.

CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Artículo 11: Quien aspire realizar Estudios de Pregrado en la Universidad Marítima del Caribe debe dar cumplimiento a las disposiciones atinentes a la realización de estudios superiores en las universidades del país establecidas por el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 12: De conformidad con los resultados integrales resultantes del proceso de Admisión, un estudiante puede ser o no admitido para inscribirse directamente en los estudios de Pregrado a que aspira o deberá cursar y aprobar alguno de los programas de nivelación de la Universidad.

Artículo 13: A proposición del Secretario General de la Universidad, corresponde al Consejo Universitario aprobar la organización de los procesos de Admisión, fijar las calificaciones mínimas de suficiencia para la realización de estudios en la Universidad y acordar las modalidades de admisión, así como establecer las condiciones de inscripción. Al Secretario de la Universidad también corresponde la organización de los procesos de admisión y de inscripción, velar por el cumplimiento de las pautas aprobadas y presentar al Consejo Universitario el informe de los resultados obtenidos.

CAPITULO III

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 14: Para el ingreso a la Universidad, el aspirante debe cumplir con el proceso de inscripción, presentando los recaudos de identificación, cumpliendo las normas de admisión y el registro del estudiante para cursar una Carrera.

Artículo 15: Quien aspire realizar estudios de Pregrado en la Universidad, se inscribirá en las unidades curriculares integrantes del Área de Formación General y Básica, respetando las prelación correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 16: Las exigencias en cuanto a estudio y comportamiento dentro de la Universidad Marítima del Caribe son muy elevadas, por lo que se requiere de quienes entran a formar parte de la misma, además de su identificación y apego con los Valores de



la Universidad; el tener integridad, lealtad y honor, para hacerse merecedores a ostentar un título de esta Institución.

Artículo 17: El estudiante que intente aprobar evaluaciones académicas de cualquier índole, mediante el uso de medios considerados inapropiados y cuyo fin sea que un alumno apruebe dicha evaluación sin tener los conocimientos y el nivel de competencia requeridos, le será anulado de inmediato el instrumento evaluativo y quedará registrado con la nota mínima. El profesor retendrá cualquier evidencia física pertinente como prueba, deberá llamar a dos (2) personas de la Comunidad Universitaria (debidamente identificadas) para que actúen como testigos, le indicará al Estudiante que se retire del aula (si fuere el caso), colocará cero uno (01) puntos como nota y reportará el caso a la Coordinación de Formación Integral para iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 18: La asistencia a la Universidad Marítima del Caribe y todas las actividades que ello involucra en los diferentes espacios del Recinto Universitario, son actos sociales, por lo que se requiere de los alumnos un comportamiento equilibrado y racional como corresponde a toda persona bien educada, incluyendo el cumplimiento de normas de etiqueta y urbanidad comunes en una sociedad civilizada; por lo tanto, el alumno debe asistir a todo evento vinculado con la Universidad, correctamente afeitado, aseado y vestido como la universidad convenga.

Artículo 19: Cualquier solicitud, petición o reclamación que un alumno deba hacer, se realizará por órgano regular, a través de la Coordinación respectiva.

Artículo 20: Es deber de todo alumno informar a las autoridades universitarias sobre la comisión, por parte de otros integrantes de la Comunidad Universitaria o de personas foráneas, de acciones o hechos que constituyan delito o que estén señalados como faltas en este Reglamento; así como colaborar con la aclaratoria de hechos y circunstancias que sean de su conocimiento y que rodeen la comisión de una falta que altere la armonía de la Comunidad Universitaria. La omisión en informar oportunamente, la ayuda o contribución, en cualquier forma, a la comisión de una falta por parte de un alumno, lo hará automáticamente copartícipe de ella y por ende sujeto a sanción de acuerdo con la gravedad de la misma.

Artículo 21: Los Estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad Marítima del Caribe, tendrán un período de adaptación de dos (2) semanas, lapso durante el cual, en caso de incurrir en faltas serán sancionados de acuerdo con el Reglamento vigente.

Artículo 22: Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria está en el deber ineludible de contribuir al mantenimiento del orden y la disciplina en general, cumpliendo cabalmente las instrucciones que se les den en relación con las diferentes actividades universitarias y reportar las quejas, inconformidades y Faltas, utilizando para ello el concurso de alguna de las personas facultadas para elaborar Notas e Informes Disciplinarios, las cuales son:

- a) Los Estudiantes con Autoridad Delegada.
- b) Los Profesores y Oficiales que laboran en la Universidad.
- c) Las Autoridades Universitarias.



Artículo 23: La verdad y la buena fe deben servir de guía en las relaciones interpersonales dentro de la Universidad, porque el engaño y el abuso para con otras personas, implican el quebrantamiento de las reglas de la convivencia social. Constituye extra-limitación de las atribuciones que fija este Reglamento y por lo tanto, queda absolutamente prohibida, toda sanción moral y/o física, y toda actitud, palabra o gesto que pueda calificarse como abuso de autoridad, vejamen, crueldad, humillación, opresión, sea hiriente para el honor o la dignidad del Estudiante o se traduzca en privación de cualquier derecho o privilegio que le corresponde legalmente; también se prohíben las sanciones no previstas en la Ley o los Reglamentos.

Artículo 24: El sentido común, el método, el orden, el aseo, la buena presentación personal, el arreglo y cuidado de los objetos de su uso y de los que están a su cargo, la honradez profesional, la responsabilidad, la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes, el entusiasmo en el servicio y en los estudios, el espíritu de sacrificio, abnegación y lealtad, como también un claro concepto del compañerismo y moralidad serán las principales condiciones que un Estudiante de la UMC deberá cumplir.

Artículo 25: No está permitido dar instrucciones que menoscaben la dignidad e integridad de la persona que las recibe o afecte a terceros. Ningún Estudiante de la UMC deberá cumplir instrucciones contrarias a las leyes y reglamentos o que lastimen su dignidad personal y tiene la obligación de notificar directa e inmediatamente a la Coordinación de Formación Integral o las Coordinaciones de las Escuelas, cualquier intento de infringir esta norma. Está terminantemente prohibido hacer justicia por cuenta propia.

Artículo 26: Los Estudiantes con Autoridad Delegada son los únicos Estudiantes autorizados para reportar mediante Notas Disciplinarias, las violaciones al Reglamento y servirán de intermediarios, para todos los asuntos de orden y disciplina, entre los Estudiantes y las Autoridades Universitarias. Las funciones, deberes y derechos de los Estudiantes con Autoridad Delegada, serán establecidas en instructivo que se elaborará a tal efecto, el cual será parte integrante de este Reglamento.

Artículo 27: La selección y designación de los Estudiantes que detentarán delegación de autoridad, estará a cargo de los Directores de Escuela, en consenso con la Coordinación de Formación Integral. Los candidatos seleccionados deberán ser aprobados por el Consejo Académico de la Universidad Marítima del Caribe.

Artículo 28: Por respeto, consideración y deferencia, los Estudiantes con Autoridad Delegada se abstendrán de hacer observaciones o correcciones a otros Estudiantes, en presencia de personas extrañas, procediendo en forma directa a hacer que el infractor se aparte y entonces podrá llamarle la atención.

Artículo 29: El Estudiante de la UMC deberá portar el uniforme que establezca la UMC, con dignidad, pulcritud y sencillez, recordando siempre que el uniforme es un símbolo de la institución que escogió, y no un medio para obtener beneficios ni privilegios más que aquellos que le otorga la Constitución y las Leyes nacionales a todo ciudadano venezolano.



Artículo 30: El Estudiante de la UMC tiene el deber de cumplir con el Servicio Militar Obligatorio.

Artículo 31: El Estudiante de la UMC tiene el deber en todo momento y circunstancia de saludar a las personas que interactúan dentro de la Universidad, como un acto de cortesía y convivencia social.

Artículo 32: El comportamiento impropio de un Estudiante cuando se encuentra uniformado fuera del Recinto Universitario, podrá ser denunciada por la(s) persona(s) afectada(s) o por las autoridades de la República por ante la Coordinación de Formación Integral, la cual abrirá una averiguación sumaria a los efectos de comprobar la veracidad de la denuncia, informando los resultados a las Autoridades Universitarias para que, en caso positivo, se proceda a imponer la sanción correspondiente.

Artículo 33: Cuando se encuentre en un vestuario, el Estudiante deberá:

- a) Mantener sus equipos y efectos personales, adecuadamente arreglados.
- b) Colaborar en el aseo, limpieza, orden, presentación y mantenimiento.
- c) Colaborar en el ahorro de agua, impidiendo el desperdicio y reportando de inmediato cualquier fuga o falla en los equipos sanitarios y duchas.
- d) Mantener en general, un comportamiento ajustado a las normas comunes de higiene, urbanidad, convivencia, solidaridad y consideración mutua.

Artículo 34: Cuando se encuentre en el comedor, el Estudiante deberá:

- a) Actuar como cualquier persona bien educada, cumpliendo con las normas comunes de etiqueta y urbanidad propias de una sociedad civilizada.
- b) Asistir debidamente aseado y vestido, entrando y saliendo en orden, sin atropellarse ni correr; respetando los horarios establecidos.
- c) Al sentarse a la mesa, asumirá una posición correcta y cómoda; utilizando los cubiertos en forma adecuada.
- d) Abstenerse de: hablar en voz alta o en forma vulgar o soez; actuar en forma escandalosa o desordenada; molestar o importunar a otros alumnos durante la comida.
- e) Abstenerse de sacar mobiliario del comedor sin la debida autorización.
- f) Utilizar los órganos regulares correspondientes para pasar novedades relacionadas con la comida o para efectuar cualquier tipo de solicitudes o reclamaciones relativas al servicio de alimentación.
- g) Respetar el orden de llegada para el uso del servicio.

Artículo 35: Cuando se encuentre en áreas sociales, el Estudiante deberá:

- a) Respetar los horarios de uso establecidos.
- b) Velar por el buen uso y aseo de las instalaciones y equipos.
- c) Mantener la corrección en su presentación personal.



- d) Mantener el orden en el uso de juegos de mesa y de los materiales impresos.
- e) Mantener un comportamiento adecuado para un centro de actividades recreativas, culturales y sociales, evitando en todo momento los excesos perjudiciales.

Artículo 36: Cuando se encuentre en las aulas, el Estudiante deberá:

- a) Entender que las aulas son centros de educación, dedicados exclusivamente a clases y estudios.
- b) Respetar a los profesores y a sus compañeros, en consecuencia, se abstendrá de manifestar cualquier comportamiento que cause molestias a los asistentes o interrupciones indeseadas del evento educativo.
- c) Acatar las instrucciones del Encargado de Curso, como más alta autoridad en ausencia del Profesor u otras Autoridades.
- d) Ponerse de pie cuando un Profesor entre al aula y permanecer en esta posición hasta que él o el Encargado de Curso manden a sentarse.
- e) Presentarse a la Coordinación de Formación Integral cuando sea sacado del aula.
- f) Abstenerse de utilizar el escritorio del Profesor.
- g) Mantener el orden y la limpieza del aula, sitios adyacentes y mobiliario.
- h) Mantener un adecuado comportamiento, acorde con el alto destino asignado a ellas, como son el estudio y las clases.

Artículo 37: Cuando se encuentre en las instalaciones deportivas, el Estudiante deberá:

- a) Asistir a las prácticas y/o competencias con el uniforme adecuado.
- b) Acatar las instrucciones de los instructores deportivos.
- c) Mantener un comportamiento correcto, cónsono con la alta educación que ostenta.
- d) Dedicarse íntegramente a la práctica deportiva, evitando durante la misma, cualquier interrupción o distracción que lo desvíe.
- e) Velar por el correcto uso, orden, aseo y conservación de las instalaciones y equipos deportivos.
- f) Responsabilizarse por los equipos que les sean entregados en ocasiones de prácticas y/o competencias.

Artículo 38: Cuando se encuentre a bordo de un vehículo de la UMC, el Estudiante deberá:

- a) Observar los mismos principios de orden, disciplina y cuidado de equipos y materiales, usuales para con otras instalaciones universitarias.
- b) Acatar las instrucciones del chofer y de persona con mayor autoridad dentro del vehículo.
- c) Presentarse correctamente vestido.
- d) Reportar cualquier infracción de tránsito cometida por el conductor.



- e) Ajustarse al programa y horarios establecidos para el vehículo, absteniéndose en consecuencia de solicitar paradas intermedias al conductor, a menos que se produzca alguna emergencia.

Artículo 39: Cuando se encuentre en la biblioteca o en los laboratorios, el Estudiante deberá:

- a) Observar los mismos principios de orden, disciplina y cuidado de equipos y materiales, usuales para con otras instalaciones universitarias; recordando en todo momento que estos espacios son una extensión del aula y por lo tanto, parte integrante y de apoyo al proceso educativo.
- b) Usar los materiales impresos, mobiliario y equipos en forma adecuada, evitando dañarlos de cualquier índole, reportando inmediatamente cualquier daño observado.
- c) Acatar las instrucciones de los profesores, oficiales o personas encargadas de estos espacios.

Artículo 40: Cuando se encuentre en Comisión, Visita de Instrucción o Pasantías, el Estudiante deberá:

- a) Observar los mismos principios de orden, disciplina y cuidado de equipos y materiales, usuales para con otras instalaciones universitarias; recordando en todo momento que estas actividades son parte integrante y de apoyo al proceso educativo.
- b) Usar en forma adecuada, los materiales impresos, mobiliario y equipos que se le confíen, evitando dañarlos de cualquier índole y reportando inmediatamente cualquier daño observado.
- c) Acatar las instrucciones y observar el debido respeto para con los profesores o personas encargadas de los espacios en donde se desarrollen estas actividades.
- d) Reportar inmediatamente y por escrito, a la Coordinación de Formación Integral o a las Coordinaciones de las Escuelas, cualquier tropiezo o inconveniente que se presente durante el desarrollo de cualquiera de estas actividades y que pudiera afectar su desempeño presente o futuro.
- e) Durante las Pasantías Profesionales, siendo que asisten en calidad de aprendices, solo recibirán los beneficios estipulados para su condición, debiendo por tanto abstenerse de demandar salarios u otras prebendas propias de los empleados de esa empresa, la cual está exenta de responsabilidad al respecto.
- f) Realizar todos los trabajos encomendados por la Universidad, los Profesores, los Instructores y/o las personas que los supervisan en esas empresas.
- g) Evitar toda familiaridad con los otros empleados de la empresa, sin que ello signifique el abandono de las buenas maneras de relación interpersonal, enmarcadas dentro de la cortesía y el respeto mutuo.
- h) Abstenerse de consumir sustancias prohibidas por este Reglamento.
- i) Abstenerse de servir de portador de encargos o encomiendas de artículos procedentes o destinados al exterior.



- j) Evitar comprometer su futuro profesional por no acatar de alguna manera este Reglamento, faltando a la sobriedad, disciplina ciudadana y causare perjuicio a personas o cosas, por causa de abandono culposo o de propósito al cumplimiento de sus deberes.

RÉGIMEN DE ASISTENCIA

Artículo 41: Los estudios de pre-grado en la Universidad Marítima del Caribe que se realizan bajo la modalidad presencial, implican la asistencia a clases en forma obligatoria.

Artículo 42: La inasistencia a clases solo estará justificada y por lo tanto no se contabilizará en el Registro de Asistencia a Clases, en los casos de realización de actividades extra cátedra requeridas por la Universidad Marítima del Caribe.

Artículo 43: La acumulación de horas de inasistencias que alcancen al veinte por ciento (20%) del total de horas de clases programadas en un período académico, para una Unidad Curricular, conducirá a la reprobación de la misma. La U.C. que no sea culminada por esta causa, quedará registrada en el histórico del Estudiante, como “Reprobada por Inasistencias” (RPI) y no será tomada en cuenta para los cálculos del Índice Académico Parcial (IAP) ni del Índice Académico Acumulado (IAA). Régimen de Estudios - Créditos, Unidades y Prelaciones

Artículo 44: Los estudios en la Universidad Marítima del Caribe, están conformados por Unidades Curriculares organizadas en períodos regulares de dieciséis (16) semanas. Todos los períodos se rigen por los conceptos de créditos, unidades y prelaciones. Tanto el crédito como la unidad representan el nivel de dedicación y esfuerzo personal del estudiante para alcanzar las competencias de cada componente educativo. El crédito se aplica a Unidades Curriculares cuyos objetivos formativos son de carácter cognitivo-intelectual y las unidades a Unidades Curriculares cuyos objetivos formativos están orientados al desarrollo de destrezas instrumentales y competencias personales. Las prelaciones son las exigencias de aprobación previa de asignaturas o del cumplimiento previo de aprobación de determinado número de créditos y unidades para la inscripción en un componente educativo.

Artículo 45: El crédito o la unidad es el número entero resultante de cursar diez y ocho (18) horas de clases de teoría o de treinta y seis (36) horas de práctica o laboratorio en una fase o período académico. Cada Unidad Curricular tiene el número estimado de créditos o de unidades que corresponde al nivel de dedicación y esfuerzo personal requerido por el estudiante.

PLANES DE ESTUDIO

Artículo 46: Los Planes de Estudio o Pensa constituyen la organización de las Unidades Curriculares obligatorias y/o electivas, actividades extracurriculares, formativas y otras condiciones exigibles de graduación para obtener el título en una Carrera. Las Unidades Curriculares tienen una denominación representativa de su contenido y un código identificador. Para cada uno de ellos se indica el número de horas semanales destinadas a sesiones de aula, prácticas, laboratorio y las prelaciones.



Artículo 47: Los Planes de Estudio de las Carreras de Pregrado están conformados por las Unidades Curriculares, las actividades y las condiciones exigidas para la graduación, organizados de forma tal que puedan ser cumplidos por un estudiante en un lapso máximo de cinco años.

Artículo 48: Las Unidades Curriculares se ubican según sus objetivos en los siguientes Ejes Curriculares: Formación General, Formación Básica, Formación Profesional Básica y Profesional Específica. La General tiene por finalidad el desarrollo de valores, conductas y destrezas personales para actuar en sociedad y para ejercer una profesión. La Formación Básica tiene por objetivo lograr que el estudiante obtenga una cultura universal en ciencias y humanidades y afirmar conocimientos fundamentales, además de:

- a. Consolidar una preparación fundamental común en los estudiantes, desarrollar en ellos destrezas para afrontar los estudios universitarios y brindarles la oportunidad de conocer el ámbito profesional de las carreras dictadas en la Universidad.
- b. Crear condiciones para que los estudiantes ratifiquen la escogencia inicial de Carrera o para que seleccionen otra Carrera más compatible con su vocación y aptitudes.
- c. Promover en los estudiantes el conocimiento de los recursos disponibles en la Universidad para sus estudios y capacitarlos en la utilización eficaz de los mismos.
- d. Iniciar a los estudiantes en el dominio de las herramientas y de los conceptos de la Informática y en el dominio del idioma inglés u otro que la UMC convenga.

La Formación Profesional Básica comprende los conceptos y conocimientos que sirven de fundamento a una disciplina profesional o científica. La Formación Profesional Específica es aquella que define la disciplina particular y lo que corresponde a la aplicación integral de los conocimientos en situaciones concretas.

Artículo 49: Todos los Planes de Estudio de las Carreras de Pregrado ofrecidas por la Universidad contienen las Unidades Curriculares comunes y las disposiciones de ejecución necesarias para procurar en el egresado de la Universidad Marítima del Caribe el logro de valores y formas éticas de actuar, conciencia de su desempeño profesional, solidaridad ante las necesidades sociales y ante los requerimientos nacionales y competencias funcionales y profesionales. A estos fines, corresponde al Consejo Universitario establecer la conformación y proporción de las Unidades Curriculares comunes de Formación General y de Formación Básica, las condiciones de ejecución de experiencias reales de trabajo y las de ejecución, al final de la Carrera, de la Pasantía o Trabajo Final dirigido a la integración de las competencias adquiridas. Adicionalmente para asegurar en el graduado su adaptación a las exigencias de la vida contemporánea, al Consejo Académico corresponde establecer las condiciones a ser cumplidas para la formación Profesional y el dominio comunicacional en el idioma inglés u otro que juzgue conveniente.



MENCIONES

Artículo 50: Las Menciones tienen por objetivo preparar a los estudiantes en campos determinados del ejercicio profesional y dotarlos de conocimientos especializados y competencias funcionales. Las Menciones están conformadas por Unidades Curriculares de una disciplina y se aplican a una Carrera de Pregrado.

EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 51: Un estudiante regular puede inscribirse en un semestre hasta en un total de veinticuatro (24) unidades de créditos y en un periodo intensivo, no más de dos (2) Unidades Curriculares. Previa aprobación del Director de Escuela de adscripción de la Carrera, puede cursar hasta un máximo de veintiocho (28) unidades de crédito.

Artículo 52: El régimen de los Estudios de Pregrado, regulado por los conceptos de créditos, unidades y prelación, permite que un estudiante pueda inscribirse en cualquier asignatura dictada en la Universidad, sea del Área de Formación Básica, de la Carrera en la que el estudiante está inscrito o de Carreras diferentes siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 51. Esta disposición se aplica tanto a las Carreras de Pregrado como a las Carreras Técnicas, Cumplida la Inscripción, podrá, en el lapso establecido para ello, retirar la inscripción solamente en una asignatura.

Artículo 53: Conforme con lo indicado en el Artículo 48 del presente reglamento, quien aspire realizar estudios en una Carrera de Pregrado dictada en la Universidad, los inicia mediante su inscripción en las asignaturas integrantes del Área de Formación Básica, incluida la correspondiente asignatura introductoria de la Carrera.

Artículo 54: Todo estudiante puede posponer la inscripción en la Carrera a la que aspira con el fin de constatar la adaptación de esta a su vocación, deseos o aptitudes, a cuyos fines, aún cuando haya aprobado el Área de Formación Básica y sin haberse inscrito en la Carrera, puede cursar asignaturas previstas en ella o puede hacerlo en asignaturas de otras Carreras. La inscripción en las asignaturas puede hacerse, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 51 y que las unidades de créditos aprobadas no excedan de 50; cumplido este límite, el estudiante no puede inscribirse en nuevas asignaturas sin haberse inscrito en una Carrera. Si habiendo aprobado el Área de Formación Básica con la inclusión de la asignatura introductoria de la Carrera elegida, decidiera modificar la elección, debe aprobar la asignatura introductoria correspondiente a la nueva Carrera. Las condiciones de ejecución de estudios indicadas en el Artículo 51 posibilitan que el estudiante pueda efectuar tal modificación y mantener los planes de culminación de estudios que se haya planteado. Quien habiendo aprobado más de dos tercios de una Carrera de Pregrado, aspire realizar estudios en una Carrera adicional, puede solicitar ante la Secretaría de la universidad el reconocimiento en la nueva Carrera de Unidades Curriculares equivalentes aprobados en su Carrera original.



CAPACIDAD COMUNICATIVA EN EL IDIOMA INGLÉS

Artículo 55: Entre las Unidades Curriculares integrantes de la Carrera, se incluye una asignatura en cada Semestre destinada al dominio de la capacidad comunicativa del idioma inglés u otro señalado por el Consejo Académico. La Universidad ofrecerá los niveles del idioma que juzgue convenientes durante la carrera, hasta alcanzar el nivel comunicativo establecido por la Universidad como condición de graduación en las Carreras de Pregrado.

Artículo 56: En caso de que el nivel de competencia demostrado por el estudiante determine que requiera cursar solamente algunos de los niveles de Inglés dictados en la carrera o que no requiera de ninguno, le corresponde agotar su derecho mediante la inscripción equivalente en los módulos del Programa Inglés u otra Lengua Extranjera, hasta alcanzar el nivel comunicativo establecido por la Universidad.

Artículo 57: Las asignaturas de inglés que un estudiante decida cursar, adicionales a los niveles de la carrera, no tienen valor académico en términos de créditos o unidades y no se toman en cuenta en la determinación del número máximo de créditos y unidades que un estudiante puede cursar en un período, ni en la determinación de los índices de rendimiento.

PASANTÍAS

Artículo 58: La realización de la Pasantía Profesional consiste en la ejecución de un trabajo a tiempo completo, de índole profesional, en una organización empresarial, industrial o de servicios, durante el lapso y condiciones que se establezcan en el Plan de Estudios de la Carrera. Para poder iniciar su Pasantía Profesional, un estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las Unidades Curriculares de los semestres precedentes. También se admite que en el Plan de Estudios de determinadas Carreras de Pregrado se establezca que la ejecución del trabajo se realice a medio tiempo durante un período regular, en las condiciones pautadas por la Escuela de adscripción de la Carrera. Corresponde a la Dirección de la Escuela respectiva, efectuar las gestiones de selección de la empresa y formular el plan de pasantía. Las Direcciones escucharán las propuestas de los estudiantes a este respecto y podrán hacer los cambios que juzguen pertinentes, siempre y cuando no comprometan el éxito de las pasantías y el prestigio de la Universidad. A los efectos de operacionalizar este artículo, se elaborará un Reglamento de Pasantías.

TRABAJO FINAL

Artículo 59: Todo estudiante, exceptuado aquel cuya carrera le determine la realización de pasantías supervisadas y evaluadas iguales o mayores a dos semestres académicos, debe dar cumplimiento a la realización de un Trabajo Final de Grado durante la última etapa de la Carrera, como condición de graduación. El Trabajo Final de Grado tiene el objetivo de promover la integración de los conocimientos adquiridos y su aplicación ante situaciones concretas de índole profesional o científica.



Artículo 60: El Trabajo Final de Grado puede ser ejecutado bajo las modalidades de: Trabajo Especial de Grado, Proyecto Especial o de Proyecto Industrial o Empresarial, según se establece a continuación; la escogencia la hace el estudiante conforme a las pautas que se establezcan en cada Carrera:

- a. El Trabajo Especial de Grado se ejecuta bajo la tutoría de un profesor, o de un profesional universitario que se desempeñe con el carácter de aquél, simultáneamente con las asignaturas finales de la Carrera durante dos períodos regulares consecutivos o durante un período regular seguido a continuación por uno intensivo.
- b. El Proyecto Especial se aplica a temas que por su naturaleza y amplitud requiere ser ejecutado por un equipo de estudiantes bajo la dirección de un profesor. Se realiza simultáneamente con las asignaturas finales de la Carrera durante dos períodos regulares consecutivos.
- c. El Proyecto Industrial o su equivalente el Proyecto Empresarial, se ejecuta a tiempo completo en una organización externa a la Universidad durante el lapso de 24 semanas consecutivas bajo la coordinación de un profesor y de un profesional de la organización.

El Reglamento de Ejecución y Evaluación del Trabajo Final de Grado establece las normas aplicables a la preparación del proyecto de Trabajo Final y a su aprobación y ejecución.

OFERTA DE UNIDADES CURRICULARES EN EL AÑO ACADÉMICO

Artículo 61: La Universidad organizará la oferta de las Unidades Curriculares de los Planes de Estudio en los diferentes Semestres que conforman el Año Académico, de forma tal que un estudiante pueda dar cumplimiento a las condiciones de graduación en un lapso máximo de cinco años. La oferta de un componente educativo en más de un período durante el Año Académico se hace en correspondencia con las estipulaciones señaladas en los Artículos 51, 52, 53 y 54. Sin embargo, la oferta en un período adicional al que corresponde por diseño esta sujeta a la inscripción del número mínimo de estudiantes establecido por el Consejo Académico.

Artículo 62: Con fundamento en las condiciones estipuladas en el Artículo 51 un estudiante tiene derecho a inscribirse hasta en un máximo de 24 unidades de créditos, o hasta 28, de acuerdo con su capacidad, dedicación y esfuerzo personales. Tal derecho tiene los siguientes objetivos:

- a. Posibilitar que el estudiante anticipe el cumplimiento de las condiciones de graduación y obtenga el título en un lapso menor al estipulado.
- b. Permitir que el estudiante que así lo desee, anticipe la aprobación de asignaturas para crear mayor holgura futura y destinarla a:
 - Actividades formativas extracurriculares o a asignaturas de su interés no previstas en el Plan de Estudios de la Carrera que cursa.
 - Actividades laborales paralelas con los estudios.
- c. Inscribirse en asignaturas que no pudo cursar oportunamente o que no pudo aprobar.

Para orientar al estudiante en la organización de sus estudios, contará con la ayuda de un Profesor Consejero.



EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 63: Las Unidades curriculares correspondientes a los laboratorios, talleres y cursos STCW, después que el estudiante la inscribe en el periodo académico correspondiente, no podrán retirar las unidades antes mencionadas.

Artículo 64: El aprendizaje logrado por los alumnos se confirma mediante evaluaciones constituidas por exámenes, trabajos prácticos, de laboratorio, actividades evaluativas individuales o grupales, y cualquier otra que la Universidad juzgue conveniente.

Artículo 65: El diseño de evaluaciones corresponde al profesor responsable de la actividad educativa. Sin embargo, en determinadas Unidades Curriculares, la Coordinación puede establecer que las evaluaciones sean diseñadas mediante la participación colectiva de profesores de esa dependencia académica de adscripción.

Artículo 66: La ejecución, revisión y calificación de las evaluaciones son parte de las obligaciones académicas del profesor. Corresponde a la Coordinación de adscripción de la Unidad Curricular determinar los casos en los cuales el profesor deba contar con la asistencia de profesores auxiliares o de preparadores y aquellos en los cuales pueda delegar la ejecución o la calificación de evaluaciones.

Artículo 67: Las evaluaciones constituyen medios pedagógicos orientados a estimular la actividad intelectual del estudiante, a corregir periódicamente las imperfecciones y debilidades de los aprendizajes logrados. Las evaluaciones miden la capacidad analítica, de razonamiento del alumno, la comprensión real del saber adquirido y la verificación de Competencias; a efectuarse en el lugar que la Universidad determine. El Coordinador de adscripción de la asignatura puede decidir modificaciones a esta norma.

CALIFICACIONES Y MODALIDADES DE EVALUACIÓN

Artículo 68: La aprobación de las Unidades Curriculares integrantes de los planes de estudio se efectúa mediante la calificación de las evaluaciones aplicadas durante la ejecución de aquellos. Hay dos formas de calificación según las modalidades de evaluación aplicadas:

- a. La primera corresponde a la calificación de las evaluaciones –tres al menos por semestre-
- b. La segunda forma se utiliza en Unidades Curriculares caracterizadas por la calificación de trabajos prácticos o de laboratorio y de actividades individuales o grupales.

Artículo 69: Las evaluaciones se califican de cero a veinte con números enteros. La calificación doce es la mínima de aprobación. La calificación global es aquella que resulte de la composición de las calificaciones de las evaluaciones parciales. La calificación definitiva obtenida en el componente educativo es la calificación global.



Artículo 70: Quien haya obtenido menos de doce (12) puntos de calificación global tendrá reprobado el componente educativo y podrá cursarlo en período regular o intensivo, de aprobarlo, la nueva calificación obtenida será la calificación global a los efectos del índice académico y sustituirá la anterior. Este beneficio podrá ser utilizado por cualquier alumno que desee mejorar su índice académico aún teniendo aprobada la asignatura.

Artículo 71: La última evaluación prevista en el cronograma elaborado por el docente, debe establecer que esta se realice en el transcurso de las dos últimas semanas del semestre.

Artículo 72: El profesor consignará al Coordinador del departamento respectivo con un margen máximo de 72 horas, las calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada evaluación realizada.

Artículo 73: Según la complejidad, corresponde al Consejo Académico, al Consejo de la Escuela, a la Coordinación o al Profesor, fijar las fechas y las condiciones de realización de las evaluaciones, así como las proporciones en las cuales las calificaciones de las evaluaciones contribuyen a la conformación de la calificación global del componente educativo. Asimismo le corresponde establecer las normas para la realización de evaluaciones de recuperación a quienes no hayan realizado una evaluación por causas personales justificadas, o por haber estado representando a la Universidad en actividades deportivas, culturales o artísticas. La calificación global es la calificación definitiva obtenida en el componente educativo.

Artículo 74: El alumno de pregrado que resultare por primera vez aplazado en una unidad curricular del Componente Básico y aplicado, podrá presentar un sólo examen de reparación, siempre y cuando obtenga una nota acumulada final igual o mayor a ocho puntos (08,00).

Artículo 75: Examen de Suficiencia es el que la Universidad hace a un estudiante para comprobar si tiene conocimientos suficientes en una asignatura que no ha cursado y que debería cursar, y para la cual presume que se encuentra preparado, incluye la totalidad de los objetivos y el contenido programático evaluable de una unidad curricular. A estos exámenes podrán optar aquellos estudiantes que, previo cumplimiento de la normativa correspondiente estén en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para obviar cursar en forma regular la unidad curricular respectiva. Su aprobación permitirá al estudiante inscribirse en otra unidad curricular de nivel paralelo o más avanzado. En caso de no aprobar la prueba de suficiencia respectiva, el estudiante deberá inscribirse como alumno regular de la unidad curricular.



REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 76: Todo estudiante tiene derecho a solicitar del profesor responsable de la actividad educativa, la revisión de una evaluación si desea aclaraciones sobre los criterios mediante las cuales fue calificado o si se considera perjudicado con la calificación obtenida. El profesor puede fijar fecha y hora para la revisión de las evaluaciones, si así lo considerare conveniente. Si la revisión es negada o si realizada la revisión, el estudiante no quedare aún conforme, tiene derecho a solicitar por escrito al Coordinador de adscripción de la unidad curricular, la revisión de la evaluación en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de respuesta de la petición de revisión presentada al profesor. Corresponde al Coordinador, analizar la solicitud y determinar si ella procede o no.

ACTAS DE CALIFICACIONES, PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE GRADO

Artículo 77: Corresponde al Vice-Rectorado Académico de la Universidad a través del Consejo Académico, establecer el diseño del modelo de acta de calificaciones, los requisitos a cumplir por los responsables de asentar las calificaciones, la determinación de los lapsos de entrega de las actas y las obligaciones de los profesores, de los estudiantes y de las dependencias académicas. Asimismo, velar por la información al profesorado y al estudiantado sobre las responsabilidades tanto del profesor como de los estudiantes en la ejecución de las evaluaciones y sobre la forma de proceder ante eventuales faltas a la ética.

Artículo 78: Al Secretario de la Universidad corresponde el establecimiento del sistema de recepción y de registro de las calificaciones, la determinación de las condiciones de inscripción o retiro de inscripción por parte de los alumnos y de los lapsos en los cuales el cumplimiento del retiro deba ser considerado como asignatura no inscrita por el estudiante.

Artículo 79: Los estudiantes deben conocer la calificación obtenida en al menos una evaluación, antes del vencimiento del plazo de retiro de inscripción. Corresponde a los Directores de Escuela y a los Coordinadores de los Departamentos de adscripción de la unidad curricular velar por el cumplimiento de esta norma.

Artículo 80: A los fines de graduación, es competencia del Director de la Escuela de adscripción de la Carrera, emitir oportunamente a la Secretaría de la Universidad, la certificación en la que haga constar el cumplimiento por el graduando de las normas y condiciones de graduación establecidas por la Universidad en el correspondiente Plan de Estudios.



CÁLCULO DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 81: El Índice Académico Acumulado, IAA, es el criterio mediante el cual se registra el rendimiento obtenido por el estudiante en los estudios y constituye el valor ponderado de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas cursadas desde su ingreso a la Universidad. El Índice Académico Parcial, IAP, registra el rendimiento obtenido en los estudios realizados en un período y corresponde al valor ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante en todas las asignaturas cursadas en el período. La determinación del IAA y del IAP se hace al final de cada período.

Artículo 82: El IAA y el IAP se expresan en una escala 0 a 20 y se obtienen como resultado de multiplicar las calificaciones definitivas obtenidas en cada unidad curricular cursada (en la escala 0 a 20 puntos), por el número de unidades de créditos correspondientes a dichas unidades curriculares cursadas y dividir el resultado de la suma de tales productos parciales, entre la suma de las unidades créditos de todas las unidades curriculares cursadas.

Artículo 83: Para calcular el IAA, la calificación aprobatoria de una unidad curricular anteriormente reprobada substituye la última calificación reprobatoria de la misma. En los casos de Unidades Curriculares de Formación General, de Formación Básica, y de las Unidades Curriculares de Formación Profesional aislados o integrantes de una Mención, la calificación aprobatoria obtenida sustituye la última calificación reprobatoria registrada en el componente educativo electivo del mismo género. Corresponde a la Dirección de la Escuela respectiva determinar la sustituibilidad de una asignatura por otra.

ESTATUS DE CONDICIÓN REGULAR Y CONDICIÓN PROBATORIA

Artículo 84: La realización de los estudios en la UMC se hará como Estudiante Regular o como Estudiante en condición Probatoria. Un alumno califica como Estudiante Regular si su IAA es igual o superior a 12,00. Un alumno califica como estudiante en condición probatoria si su IAA es igual o superior a 10,00 e inferior a 12,00.

Artículo 85: Un estudiante en Condición Probatoria podrá inscribirse hasta en un total de 12 unidades créditos en un período regular y de 2 unidades curriculares en un período intensivo.

Artículo 86: Un alumno modifica su situación de Estudiante en Condición Probatoria a la de Estudiante Regular si el IAA al final del período cursado como Estudiante en Condición Probatoria, es igual o superior a 12,00. El alumno permanece como Estudiante en Condición Probatoria en el período siguiente al cursado en tal condición si el IAA calculado al final del período cursado en tal condición se mantiene igual o superior a 10,00 e inferior a 12,00 y si, además, el IAP del señalado período es igual o superior a 12,00.



Artículo 87: El estudiante que alcance al final de su primer período en la Universidad un IAP igual o superior a 10,00 e inferior a 12,00 debe obtener asesoramiento de la Coordinación de Desarrollo Estudiantil para analizar las causas que hayan podido incidir en su bajo rendimiento. Su inscripción en la Universidad en el siguiente período tiene el carácter de Estudiante en Condición Probatoria. La supervisión del estatus de estudiante en Condición Probatoria, depende del análisis por parte del alumno, con la ayuda de un Profesor Consejero, de las causas que lo condujeron a tal condición y de su compromiso por superarlas. La inscripción en las unidades curriculares requiere la conformidad del Profesor Consejero.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS Y REINGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 88: La medida de Suspensión Temporal de Estudios por razones académicas o por inasistencia a clases, se aplica en los siguientes casos:

1.- Por un (1) período regular:

- a. A quien se encuentre como Estudiante en Condición Probatoria y alcance un IAP igual o superior a 10,00 e inferior a 12,00 en el período que curse en tal condición.
- b. A quien siendo Estudiante Regular alcance un IAA inferior a 10,00.
- c. A quien incurra por primera vez en la pérdida de dos (2) o más Unidades Curriculares por inasistencias, en el mismo período académico.

2.- Por dos (2) períodos regulares consecutivos:

- a. A quien encontrándose como Estudiante en Condición Probatoria, alcance un IAP menor de 10,00.
- b. A quien habiendo sido reincorporado a los estudios con posterioridad al cumplimiento del lapso de Suspensión Temporal de Estudios, alcance en un IAP menor de 12,00 en el período en el cual se reincorpora.
- c. A quien incurra por segunda vez en la condición de Suspensión Temporal de Estudios.
- d. A quien incurra en reincidencia en la pérdida de dos (2) o más Unidades Curriculares por inasistencias, en el mismo período académico.

Las medidas arriba indicadas, se aplican a partir del período siguiente a aquél en el cual se cumple cualquiera de las condiciones señaladas.

Artículo 89.- “Quien haya sido sujeto de aplicación de la medida de suspensión temporal de estudios y cumpliendo el lapso de suspensión, aspire a reincorporarse como estudiante activo, debe formular una solicitud ante el Director de la Escuela respectiva con dos meses de anticipación a la fecha prevista de la reincorporación.

En la solicitud, el estudiante debe presentar los compromisos personales que asumen para superar las condiciones que determinaron la suspensión temporal de sus estudios”.

Artículo 90: Los estudiantes de pregrado tienen un máximo de quince (15) semestres regulares para graduarse en la carrera que están cursando.



Artículo 91: Corresponde al Director de la Escuela respectiva considerar la solicitud a la que se refiere el Artículo 88, con fundamento en los antecedentes académicos del solicitante, pronunciarse y comunicar su decisión por escrito en lapso de diez días hábiles. En caso de haber un pronunciamiento favorable a la solicitud de reincorporación, ésta se hace como Estudiante en Condición Probatoria. Si durante el lapso de suspensión temporal de sus estudios hubieren ocurrido modificaciones en los programas de las asignaturas cursadas en los planes de estudio, el estudiante debe obtener una certificación de actualización de sus estudios del Director de Escuela, si se encuentra inscrito en Carrera. Para definir las asignaturas que convienen sean cursadas por el estudiante, debe obtener ayuda del Profesor Consejero. La inscripción en las asignaturas requiere la conformidad del Profesor Consejero.

Artículo 92: En caso de un pronunciamiento negativo a la solicitud de reincorporación, el alumno puede presentar ante el Consejo Académico de la Universidad una solicitud de reconsideración en el lapso de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del Director de la Escuela. El pronunciamiento del Consejo Académico podrá ser apelado ante el Consejo Universitario de la Universidad, tendrá carácter definitivo y no admitirá ninguna apelación ante cualquier otra autoridad o cuerpo de decisión.

Artículo 93: La obtención del título en la Carrera cursada por un estudiante requiere que el candidato a grado se encuentre en la condición de Estudiante Regular. Para dar cumplimiento a esta condición, el estudiante puede elevar el IAA mediante la aprobación de unidades curriculares del Plan de Estudios de la Carrera en la cual está inscrito, adicionales a las que haya aprobado.

CAPITULO V

NORMATIVA DISCIPLINARIA

Artículo 94: Se entiende por “Falta”, toda contravención u omisión en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de leyes y reglamentos, no contemplada específicamente como delito en los ordenamientos jurídicos civiles y militares. La comisión de Faltas en presencia de alumnos menos antiguos en la Universidad y la reincidencia, son consideradas como “agravantes” a los efectos de su interpretación y calificación.

Artículo 95: Para los fines de este Reglamento, se entiende por “Calificar una Falta”, establecer la cantidad de Puntos de Demérito correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Lista de Faltas vigente para el momento de su aplicación.

Artículo 96: Los “Puntos de Demérito” constituyen una forma de cuantificar la incidencia de la actuación incorrecta de un Estudiante y tienen por objeto servir de base para:

- a) La calificación del comportamiento.
- b) La aplicación de sanciones por acumulación de faltas.
- c) La toma de decisiones en caso de Estudiantes de notorio y consuetudinario mal comportamiento.



Artículo 97: Para la consideración del valor asignado a las Faltas vs. Puntos de Demérito, las faltas se clasifican en Faltas Leves, Faltas Medianas, Faltas Graves y Faltas Gravísimas; y tendrán una equivalencia en Puntos de Demérito, de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Leves 5 puntos.
- b) Medianas . . 15 puntos.
- c) Graves 20 puntos.
- d) Gravísimas . 30 puntos.

Artículo 98: La evaluación de Faltas y la aplicación de los Puntos de Demérito establecidos en la Lista de Faltas, es competencia exclusiva de la Coordinación de Formación Integral. El reporte de haber incurrido en una falta podrá ser recurrido de manera inmediata mediante un Recurso de Reconsideración ante la mencionada Coordinación, si el resultado este acto no resuelve la controversia, a criterio del afectado, deberá elevar un Recurso Jerárquico ante el Consejo Académico, el cual tendrá diez (10) días hábiles para contestar. En caso de que opere el silencio administrativo o que del resultado del Recurso el afectado aún esté inconforme, podrá apelar ante el Consejo de Apelaciones de la UMC, de cuyas decisiones no se admitirá apelación.

Artículo 99: A los efectos de clasificar y ubicar las Faltas en la lista correspondiente, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- a) Constituyen “Faltas Leves” aquellas no catalogadas como Intermedias, Graves o Gravísimas.
- b) Constituyen “Faltas Intermedias”, aquellas cuya comisión evidencia inmadurez del Estudiante que se involucra en ellas y cuyos efectos pueden ser reparados, sin perjuicios mayores para cosas o personas.
- c) Constituyen “Faltas Graves”, aquellas que son calificadas como grave quebrantamiento de la disciplina, las cuales, luego de la debida consideración de las circunstancias atenuantes y agravantes y del record del expediente del Estudiante involucrado, justifican una sanción severa.
- d) Constituyen “Faltas Gravísimas”, aquellas que por su naturaleza indican depravación moral, notorio desprecio hacia la autoridad, ausencia incorregible de buenos propósitos, deshonestidad o ausencia del sentido de responsabilidad necesario en un futuro egresado de la UMC.

Artículo 100: En casos en los cuales un Estudiante se haya visto involucrado en la pérdida o daños ocasionados a instalaciones, equipos y materiales de la Universidad Marítima del Caribe o de terceros que lo facilitaron a la Universidad, procederá la aplicación de una “Sanción Pecuniaria”. La responsabilidad de un Estudiante por extravío o daños de bienes, que amerite la aplicación de una Sanción Pecuniaria, deberá ser determinada previamente mediante la correspondiente averiguación, luego de lo cual, la Dirección de la Escuela respectiva oficiará al Vicerrectorado Administrativo para que haga



la compra o reparación necesaria. Si la responsabilidad recae en varios Estudiantes, se hará un reparto proporcional de la carga pecuniaria. En el caso de que los montos sean muy altos, se podrán hacer pagos por partes.

Artículo 101: La “Amonestación” es el acto por el cual se advierte a un Estudiante, la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, que lo convierte en infractor y por lo tanto sujeto a sanción, invitándolo a corregirse, advirtiéndole de las sanciones a que se hará acreedor en caso de no atender las recomendaciones que se le hacen; es un llamado a la reflexión, con el objeto de evitar la repetición de la falta. Esta deberá hacerse de manera verbal, dentro de la discreción que exige la disciplina.

Artículo 102: La medida de “Suspensión Temporal” de estudios por razones disciplinarias, consiste en la pérdida temporal de todo derecho como Estudiante de la UMC y por ende su separación de toda actividad universitaria, por tiempo definido, transcurrido el cual el Estudiante puede solicitar su reincorporación a la Universidad. Esta medida se aplica en los siguientes casos:

- a) Resultar reprobado en el Índice de Comportamiento Mensual.
- b) Cualquier otra causa a juicio del Consejo Académico.

Artículo 103: La medida de “Pérdida del Curso” por razones disciplinarias, consiste en la separación del estudiante del curso que realiza, por la totalidad del tiempo restante desde el momento en que cometió la infracción hasta el final del curso correspondiente, implica la pérdida de todas las Unidades Curriculares que haya inscrito en dicho curso y su tratamiento administrativo es equivalente al de la Suspensión Temporal.

Artículo 104: La “Expulsión de la Universidad” por razones disciplinarias, consiste en la separación por cinco (5) años del Estudiante de la Comunidad Universitaria, implicando la pérdida total de sus derechos como alumno regular de la Universidad. Serán consideradas causales de Expulsión de la Universidad, previa calificación que haga el Consejo Universitario, aquellas acciones que sean calificadas como Faltas Gravísimas, incluyendo:

- a) Incurrir en vías de hecho o injurias a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria o a cualquier persona que eventualmente se encuentre en el Recinto Universitario o en las instalaciones en que se efectúe una pasantía.
- b) Causar daño de forma deliberada e intencional a las instalaciones, equipos y bienes de la Universidad.
- c) Realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres en cualquier lugar que forme parte del Recinto Universitario.
- d) Reincidencia en asumir comportamientos contrarios a las normas establecidas en los reglamentos de la Universidad o violatorias de las leyes de la República.
- e) Incitar o inducir a otros integrantes de la Comunidad Universitaria a asumir comportamientos contrarios a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico de la Universidad o violatorias de las leyes de la República.
- f) Cualquier otra falta que por su naturaleza y circunstancias merezcan la aplicación de esta medida, a criterio del Consejo Académico.



Artículo 105: El Estudiante que se encuentre en situación de Suspensión Temporal o Definitiva, no podrá participar en ninguna actividad universitaria mientras dure tal situación; adicionalmente, antes de iniciar la sanción está en la obligación de regresar los efectos que le fueron proporcionados por la Universidad; en caso de no hacerlo oportunamente, le serán retenidos los originales de su documentación hasta tanto no cumpla con la devolución completa de dichos efectos o cubra el resarcimiento de los daños.

Artículo 106: La “Sanción Pecuniaria”, es el abono de dinero, previo recibo, que un Estudiante hace a la Administración de la Universidad, para cubrir el reemplazo o reparación de un bien, perteneciente al Patrimonio Universitario o a terceros, extraviado, dañado, deteriorado o destruido por la acción voluntaria o involuntaria, negligente o no, de dicho Estudiante. En caso de comprobarse mala fe, negligencia culposa o voluntad expresa de cometerla, también procederá la sanción correspondiente.

Artículo 107: Los instrumentos adecuados para reportar las Faltas de los Estudiantes son: las Notas Disciplinarias, según el formato aprobado y los Informes Disciplinarios, los cuales deben ser entregados oportunamente a la Coordinación de Formación Integral a fin de iniciar el proceso de control disciplinario correspondiente. Los textos de las Notas Disciplinarias deben ser redactados en forma lacónica y concisa, e ir firmada por quién reporta la falta, por quién es reportado y por los testigos, si los hubiere. No habrá imposición de Puntos de Demérito sin la existencia del soporte correspondiente.

Artículo 108: La calificación del comportamiento de cada Estudiante, se efectuará mensualmente, siguiendo las siguientes normas:

- a) Se suman los puntos de demérito acumulados por el Estudiante durante el mes.
- b) El total del mes se multiplica por el factor 0,10 si el Estudiante está en Primer Año. Por 0,15 si es de Segundo Año. Por 0,20 si es de Tercer Año. Por 0,30 si es de Cuarto Año. Por 0,40 si es de Quinto Año.
- c) El producto obtenido, se le resta a veinte (20), y el residuo es el Índice de Comportamiento Mensual.

Parágrafo Único: el promedio de las calificaciones mensuales se denominará “Índice de Comportamiento Semestral”.

Artículo 109: Las denominaciones para referirse a los niveles de comportamiento de un Estudiante, se harán de acuerdo con la siguiente equivalencia:

<u>Índice de Comportamiento</u>	<u>Equivalencia</u>	<u>Condición</u>
a) 18 puntos o más	Excelente	Aprobado (+)
b) Menor que 18 y mayor. o igual que 14 puntos	Buena	Aprobado
c) Menor que 14 y mayor. o igual que 12 puntos	Regular	Aprobado (-)
d) Menor que 12 puntos	Mala	Reprobado



ARTÍCULO 110: Cuando durante el lapso de un mismo semestre un Estudiante repruebe su índice de Comportamiento Mensual, en uno o varios meses, se aplicarán sanciones de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Al primer mes, suspensión temporal por tres (03) días hábiles, con su correspondiente orientación, sin incluir las horas destinadas a laboratorios y talleres.
- b) Al segundo mes, suspensión temporal por cinco (05) días hábiles, sin incluir las horas destinadas a laboratorios y talleres.
- c) Al tercer mes, pérdida del Semestre en Curso.

Artículo 111: Cuando un Estudiante que haya sido sancionado con lo contemplado en el literal c) del artículo anterior, solicite su reincorporación a la Universidad para el siguiente semestre, lo iniciará en condición de “Probatorio Disciplinario”, lo cual implica que de incurrir nuevamente en la reprobación de su Índice de Comportamiento Mensual en dos (2) meses, será sancionado con la Suspensión Temporal por dos (2) semestres consecutivos.

En caso de Estudiantes que habiendo sido suspendidos temporalmente por este motivo y habiendo reingresado a la Universidad Marítima del Caribe en calidad de Probatorio, reincidan en la causal de suspensión antes mencionada, serán sancionados con Suspensión Temporal por cinco (5) años.

Artículo 112: Aquellos Estudiantes que incurran en la reincidencia en la comisión de Faltas calificadas como “Gravísimas”, les será aplicada la sanción de Expulsión de la Universidad, previa calificación que haga el Consejo Universitario.

Artículo 113: Cuando un Estudiante se considere agraviado por la actuación de cualquier otro integrante de la Comunidad Universitaria, expondrá su queja por escrito a través de un órgano regular, en forma respetuosa y términos moderados, ante la Coordinación de Formación Integral. Por ningún motivo faltará el respeto a la otra persona ni murmurará acerca de su comportamiento.

Artículo 114: Se podrá apelar de las decisiones que se deriven de la aplicación de los artículos anteriores, ante el Consejo de Apelaciones o ante Consejo Universitario de la Universidad Marítima del Caribe, según el caso.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 115: Todos los asuntos estudiantiles no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, en Catia La Mar a los once (11) día del mes de abril del 2007.



República Bolivariana de Venezuela

Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe

RESOLUCION CUO-008-096-IV-2007.

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, actuando en sesión Ordinaria N° CUO-008-2007, de fecha 25 de abril del 2007, aprueba la creación del Manual para la Administración de Fondos de Caja Chica de la UMC.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente la necesidad de toda sana administración de tener mecanismos que permitan disponer de pequeños fondos para que de forma más rápida se puedan sufragar gastos que surgen de manera imprevista pero que son necesarios para el buen desenvolvimiento de las actividades de la institución.

En virtud de ello es imperativo garantizar la correcta utilización de los fondos asignados a las Cajas Chicas y con el propósito de simplificar y agilizar los procesos administrativos, se hace necesario implementar una normativa que regule el uso organizado y racional de los fondos de caja chica.

Las normas aquí descritas serán de obligatorio cumplimiento para todas las unidades ejecutoras de nuestra Casa de Estudios y tendrán como objetivos principales el establecer los lineamientos metodológicos para el manejo de los desembolsos hechos por los Fondos de Caja Chica de la Universidad Marítima del Caribe y fijar controles para la administración de dichos fondos.

Estas disposiciones están basadas en las normas contenidas en la Ley de Presupuesto y en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, e igualmente se adhiere a lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 0421 del 25 de julio del 2006, mediante la cual el Servicio Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) establece las Normas Generales de Emisión y Elaboración de Facturas y Otros Documentos (publicada en Gaceta Oficial N° 38.548 del 23 de octubre de 2006).

**MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE CAJA CHICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE**

PRIMERO.- El fondo de Caja Chica únicamente se utilizará para cubrir gastos de funcionamiento no recurrentes ni periódicos, cuyos montos no excedan el valor equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.), y deberán estar debidamente soportados conforme lo dispuesto en la presente normativa.

SEGUNDO.- En ningún caso podrá utilizarse el fondo de la Caja Chica para cubrir gastos que se correspondan a los siguientes conceptos:



- 1a) Sueldos, sobre tiempo y suplencias del personal
- 2b) Compra de bienes capitalizables
- 3c) Cancelación de deudas por concepto de compras a crédito
- 4d) Cambiar cheques
- 5e) Hacer préstamos
- 6f) Aceptar vales a cuenta de sueldos o salarios
- 7g) Compra de regalos al personal
- 8h) Pago de servicios básicos, tales como energía eléctrica, teléfono, agua
- 9i) Pago de alquileres o arrendamientos
- 10i) Avisos en periódicos, revistas o cualquier otro medio publicitario
- 11j) Pago de ramos de flores
- 12k) Dávivas y donaciones
- 13l) Materiales y suministros de existencia en el almacén general.
- 14m) Las compras que no califiquen en el Plan Anual de Compras.

TERCERO.- Los fondos de Caja Chica NO podrán ser destinados a gastos de las partidas 401 (Gastos de personal) ni de la partida 404 (Activos Reales); ni a los gastos que la respectiva Ley de Presupuesto autorice atender en varios ejercicios presupuestarios; ni tampoco los que deban pagarse con cargo a la partida destinada a atender compromisos de años anteriores.

CUARTO.- La Creación o supresión de las cajas chicas, así como el incremento o disminución del límite de sus fondos, serán autorizados por el Vicerrector Administrativo, previa solicitud por escrito de la unidad requirente y certificado por la Coordinación de Presupuesto de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para crear dichos fondos.

QUINTO.- Por cada Fondo de Caja Chica debe existir un responsable de su manejo y control. Este responsable deberá estar autorizado por el Vicerrector Administrativo y tendrá que prestar caución ante la Unidad de Auditoría Interna por un monto equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 UT). Esta deberá ser otorgada por una institución bancaria o por una compañía de seguros domiciliada en el país y de reconocida solvencia.

SEXTO.- El funcionario responsable de la Caja Chica respectiva, velará por los valores consignados y los documentos comprobatorios del gasto recibido. Tendrá la obligación de rendir cuenta por la utilización de dicho fondo, y será responsable de cualquier diferencia encontrada en los cuadros y arqueos realizados.

SEPTIMO.- El monto máximo de cada fondo de Caja Chica será de doscientas Unidades tributarias (200 U.T.), y no tendrá imputación presupuestaria previa. La Coordinación de Presupuesto asignará el monto en cada oportunidad en función de las disponibilidades presupuestarias de las partidas 402 Materiales y Suministros; y 403 Servicios No Personales, excepto los servicios de gestión administrativa del respectivo Proyecto Presupuestario o Acción Centralizada.

OCTAVO.- Cada comprobante de Caja Chica deberá ser firmado por el funcionario con competencia que autoriza, el funcionario autorizado y el funcionario responsable de la Caja Chica. El Vicerrector Administrativo designará al funcionario competente para autorizar.



NOVENO.- Sólo se registrarán como compromisos legalmente adquiridos por los fondos de caja chica, los actos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean efectuados por un funcionario perteneciente a la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe que esté debidamente facultado o autorizado.
- b) Que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente.
- c) Que esté determinado con detalle el monto del gasto, la cantidad y la especie de los bienes y servicios, según corresponda, así como la persona natural o jurídica de quien se les adquiere.
- d) Que los comprobantes de pago contengan en su texto los requisitos exigidos en la presente normativa.

DECIMO.- Cada uno de los gastos efectuados con el Fondo de Caja Chica estarán soportados por los originales de los comprobantes de pago respectivos, los cuales deberán contener:

- 1.- La denominación de "Factura".
- 2.- Número de la factura.
- 3.- Nombre, domicilio y RIF de la empresa que emite la factura.
- 4.- Nombre, domicilio y RIF de la Universidad Marítima del Caribe.
- 5.- Fecha de emisión de la factura.
- 6.- Descripción, cantidad y precio del bien o servicio.
- 7.- Especificación del impuesto aplicable.
- 8.- Indicación del valor total de la venta.
- 9.- Factura inutilizada con el sello o la palabra PAGADO.
- 10.- Indicación de la imputación presupuestaria.
11. Denominación y RIF de la imprenta autorizada.
- 12.- Nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa que autoriza a la imprenta.
- 13.- Fecha de fabricación de las facturas por la imprenta autorizada.
- 14.- Los demás requerimientos establecidos en las Normas Generales de Emisión y Elaboración de Facturas y Otros Documentos emitidas por el SENIAT.

DECIMO PRIMERO.- Aquellas facturas y/o comprobantes de pagos que presenten borrones, tachaduras o enmendaduras, no se deberán incluir como soportes de gasto al momento de solicitar la reposición del Fondo de Caja Chica.

DECIMO SEGUNDO.- Las reposiciones de los fondos de Caja Chica deberán ser solicitadas por el respectivo responsable a la Coordinación de Finanzas, cuando de éstos se haya utilizado, al menos, el setenta y cinco por ciento de su monto (75%).

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, el día 25 del mes de abril del año dos mil siete (2007).